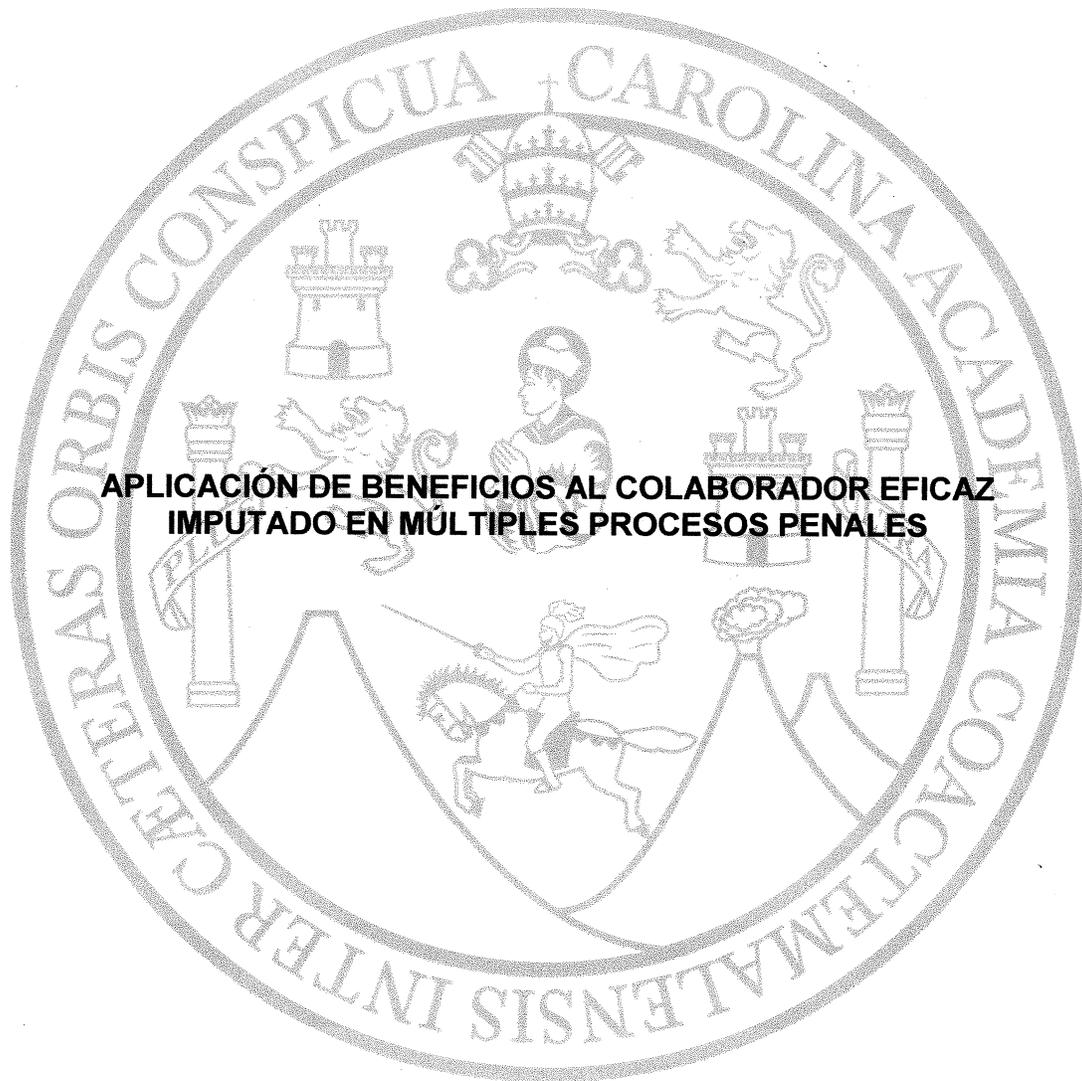


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DE BENEFICIOS AL COLABORADOR EFICAZ
IMPUTADO EN MÚLTIPLES PROCESOS PENALES**

AURA MAGALI PORTILLO CASTRO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DE BENEFICIOS AL COLABORADOR EFICAZ IMPUTADO EN
MÚLTIPLES PROCESOS PENALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURA MAGALI PORTILLO CASTRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Heber Donanin Aguilera Toledo
Vocal:	Lic. Sergio Antonio Aguilar Martines
Secretario:	Lic. Gerardo Prado

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Ery Fernando Bámaca Pojoy
Secretario:	Lic. Walter Alfonso Divas Canuz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de julio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR ALFREDO CAMPOS SALAZAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
AURA MAGALI PORTILLO CASTRO, con carné 201121006,
 intitulado APLICACIÓN DE BENEFICIOS AL COLABORADOR EFICAZ IMPUTADO EN MÚLTIPLES PROCESOS
PENALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 03 / 2018

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Edgar Alfredo Campos Salazar
ABOGADO Y NOTARIO



LIC. EDGAR ALFREDO CAMPOS SALAZAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

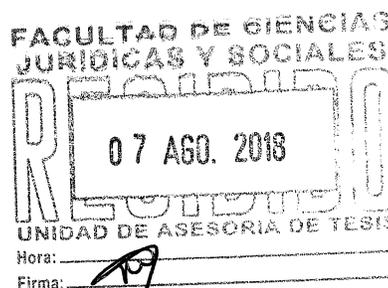
5ª Calle 13 avenida "A" Colonia Monte Real II zona 04 del municipio de Mixco, departamento de
Guatemala

Teléfono: 24380041 y 30134988



Guatemala, 15 de mayo de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad universitaria.



Estimado licenciado: Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de referirme, en mi calidad de **ASESOR DE TESIS**, nombrado por esa unidad, sobre el trabajo de tesis de la bachiller, **AURA MAGALI PORTILLO CASTRO**, intitulado: **"APLICACIÓN DE BENEFICIOS AL COLABORADOR EFICAZ IMPUTADO EN MÚLTIPLES PROCESOS PENALES"** y para el efecto manifiesto:

- 1.- En relación al contenido científico y técnico de la tesis: El presente trabajo de tesis se realiza en el área del derecho interno, desarrollando el tema de que los beneficios otorgados a personas que se encuentran imputadas en varios procesos penales, incluso cuando no se encuentra regulado en la legislación la aplicación de ese procedimiento.
- 2.- Metodología y técnicas de investigación utilizadas: análisis jurídico y comparativo de la normativa respectiva sobre la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco.
- 3.- De la redacción: En el presente trabajo se utiliza un lenguaje sencillo y de fácil comprensión, sin descuidar el uso de la terminología que caracteriza a las ciencias jurídicas, indispensable en este tipo de trabajo.
- 4.- Contribución científica del tema o trabajo presentado: el presente trabajo proporciona en forma compilada una serie de conceptos y definiciones relativas al proceso penal, política criminal, colaborador eficaz y su aplicación en el ordenamiento jurídico de Guatemala.

Lic. Edgar Alfredo Campos Salazar
ABOGADO Y NOTARIO



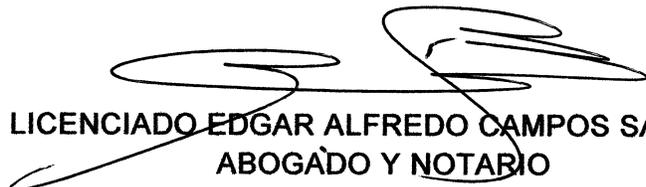
5.- Conclusión discursiva: El presente trabajo aporta una serie de conocimientos relacionados con la falta de regulación de la aplicación de beneficios al colaborador eficaz, imputado en múltiples procesos penales y de los cuales los jueces carecen de competencia para aplicar el beneficio en un proceso distinto al que se dará la información que ayude al Ministerio Público a desarticular bandas del crimen organizado.

6.- Bibliografía: El presente trabajo se respalda de una bibliografía científica, doctrinaria y legal, adecuada al tema, incluyéndose autores tanto nacionales como extranjeros con el objetivo de aumentar el conocimiento temático respectivo.

7.- De la participación y colaboración de la bachiller el presente trabajo es una realidad en virtud del empeño, colaboración y dedicación de la estudiante: AURA MAGALI PORTILLO CASTRO, quien participó en la recolección de información, bibliografía, análisis, integración de la información, confirmación de la definición inicial y elaboración de la definición del tema y título en forma definitiva, sin poner obstáculo o justificación contraria alguna.

Por lo anteriormente manifestado y en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 31 de la normativa para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, declarando bajo solemne juramento de ley, que no soy pariente por consanguinidad, ni afinidad de la bachiller, dentro los grados de ley, por lo mismo, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE AL PRESENTE TRABAJO DE TESIS, TITULADO: "APLICACIÓN DE BENEFICIOS AL COLABORADOR EFICAZ IMPUTADO EN MÚLTIPLES PROCESOS PENALES"**.

Atentamente:


LICENCIADO EDGAR ALFREDO CAMPOS SALAZAR
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6513





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante AURA MAGALI PORTILLO CASTRO, titulado APLICACIÓN DE BENEFICIOS AL COLABORADOR EFICAZ IMPUTADO EN MÚLTIPLES PROCESOS PENALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.



DEDICATORIA



A DIOS: Fuente de la sabiduría, quien sin sus infinitas bendiciones no hubiera podido llegar hasta este punto de mi vida.

A MIS PADRES: Quienes incondicionalmente me han apoyado, han luchado y estado en cada etapa de mi vida, brindándome su apoyo para que hoy en día cumpla este sueño tan importante.

A MI HERMANO: Quien siempre me brinda su apoyo, comprensión de quien deseo ser siempre un ejemplo en su vida.

A MIS TÍOS: Quienes me han apoyado en su momento para yo cumplir mis metas.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS: Quienes han formado parte de mi vida a lo largo de estos años y también a quienes han compartido momentos especiales en el transcurso de la formación profesional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

A LOS ABOGADOS: Lic. Helmer Reyes, Lic. Edgar Campos, Lic. José Aníbal López, por brindarme sus conocimientos, apoyo y amistad a lo largo de este importante proceso.

A: Edgar y Roxana Balan por ser parte de este éxito ya que sin su ayuda tampoco hubiera sido posible

A:

Stuardo Morales, por todo el apoyo y ayuda a lo largo de este proceso.



A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a la que debo tanto, y quien me otorga el privilegio y honor de egresar de tan distinguida facultad.



PRESENTACIÓN

En el ordenamiento jurídico de Guatemala existen diversas leyes vigentes, que regulan lo relativo al proceso penal, existiendo en la práctica diversos procedimientos que no se encuentran regulados en la ley, es por ello que se realizó la investigación. El tema investigado se basa en la rama del derecho penal y para la realización de la misma se utilizó el método cualitativo, realizando un análisis de la problemática ocurrida dentro del periodo 2014 y 2015, en los juzgados de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Guatemala, siendo el objeto de estudio la ley contra la delincuencia organizada Decreto 21-2006 y demás leyes que regulan el proceso penal, y el sujeto la aplicación de la figura del colaborador eficaz en los órganos jurisdiccionales.

Como aporte a la investigación se determinó la importancia de una reforma al artículo 3 de la ley contra la delincuencia organizada, con el objeto de otorgar facultades a los jueces para conocer procesos en donde el aspirante a colaborador eficaz se encuentre vinculado en diversos procesos, ya sea que estén siendo tramitados en una misma o diferente judicatura, esto con el fin de que se cumplan con debido proceso, mediante la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, no solo por los juzgados, sino por el ente encargados de la persecución penal, logrando consigo el resarcimiento efectivo a la víctima evitando, la impunidad en procesos de este tipo y el descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales y entidades involucradas en la realización de dicho procedimiento y como punto principal la desarticulación de bandas delictivas.



HIPÓTESIS

La figura del colaborador eficaz constituye una base importante en cuanto a la resolución de casos dentro del proceso penal, por lo que la problemática de la investigación radica en cuanto a que si los jueces de primera instancia penal, poseen la facultad para hacer extensiva la aplicación de beneficios a personas que se encuentran vinculadas en múltiples procesos penales y en distintos órganos jurisdiccionales, aun cuando la información que preste el reo sea de beneficio en un solo proceso y ante un único juez, por lo que es necesario regular dicho procedimiento en la ley contra la delincuencia organizada.

Otorgando la facultad a los jueces para que conozcan de mediante la figura de la conexión todos los procesos en donde una misma persona se encuentra vinculada y que aspira a ser colaborador eficaz, logrando una efectiva resolución dentro de los procesos y velar por la realización del debido proceso.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para justificar la hipótesis planteada en el plan de investigación, se acudió al método de análisis cualitativo, haciendo uso de la técnica de lectura, revisión de leyes, y entrevistas no estructuradas a auxiliares fiscales y jueces de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente involucrados en la aplicación de la figura del colaborador eficaz en Guatemala.

Tomando en cuenta los resultados de las entrevistas no estructuradas realizadas, se deduce que en el Artículo 3 de la ley contra la delincuencia organizada no regula el procedimiento realizado en la práctica, de otorgar un beneficio a una persona que se encuentra vinculada en un proceso distinto del cual presta su declaración como colaborador eficaz, por lo que es necesario realizar una reforma al mismo, comprobando en su totalidad la hipótesis planteada en la presente investigación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Características.....	3
1.2. Objeto.....	6
1.3. Derecho penal premial	7
1.3.1. Antecedentes históricos	10
1.4. Política criminal.....	14

CAPÍTULO II

2. La figura del colaborador eficaz	21
2.1. Antecedentes históricos	22
2.2. Denominaciones.....	25
2.3. Características	29

CAPÍTULO III

3. El colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco.....	31
3.1. Principios.....	32
3.2. Fines de la Colaboración	36
3.3. Regulación legal	40
3.3.1. Ley Contra la delincuencia organizada	42
3.3.2. Código procesal penal	42
3.3.3. Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia	44
3.4. Regulación legal.....	45



	Pág.
3.5. Beneficios que se pueden otorgar	47
3.5.1. Criterio de oportunidad.....	49
3.5.2. Suspensión condicional de la persecución penal.....	51
3.5.3. Procedimiento abreviado	52
3.6. Órganos relacionados en la aplicación del beneficio.....	53
3.6.1. Ministerio Público	54
3.6.2. Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala	55
3.7. Organismo Judicial	57

CAPÍTULO IV

4. Aplicación de beneficios al colaborador eficaz imputado en múltiples procesos penales	59
4.1 Procesos tramitados en el departamento de Guatemala y municipio de Mixco aplicables a la figura del colaborador eficaz.	61
4.2. Métodos a implementar por parte de las instituciones involucradas en el proceso penal	63
4.3. Regulación de la aplicación de beneficios en múltiples procesos penales.....	64
4.4. Competencia de jueces para otorgar beneficios en procesos en los cuales no sea contralor	65
4.5. La efectividad de aplicar beneficios en múltiples procesos penales ..	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

La justificación al problema investigado, se desarrolla del cuestionamiento ¿pueden los jueces de primera instancia penal hacer extensiva la aplicación del beneficio de colaborador eficaz en procesos distintos en donde un mismo procesado se encuentre sujeto a proceso penal? debido a que en la actualidad se realizan prácticas no reguladas en ley que no contribuyen a la realización del debido proceso.

Derivado de lo anterior se logró determinar que es necesaria la regulación de dicho procedimiento, logrando en su totalidad el objetivo principal de la investigación, mediante la hipótesis planteada, siendo que es viable la reforma a la ley contra la delincuencia organizada, para lograr efectivamente la desarticulación de grupos delictivos en donde un mismo procesado se encuentre ligado a proceso, mediante la prestación de su declaración en un proceso distinto del cual se le está otorgando el beneficio, ya sea que este se encuentre en un mismo órgano jurisdiccional o en otro distinto, basándose en la figura de la conexión que estipula el Código procesal penal de Guatemala y así agilizar la efectiva resolución de los casos, evitando mora judicial y garantizando el resarcimiento a las víctimas de hechos cometidos en contra de los bienes jurídicos tutelados, garantizados por el Estado de Guatemala en el ordenamiento jurídico correspondiente.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, quedando de la siguiente manera: el capítulo I trata la definición del derecho penal, en el capítulo II lo relativo a la figura del colaborador eficaz. En el capítulo III se desarrolla lo relativo a la figura del colaborador

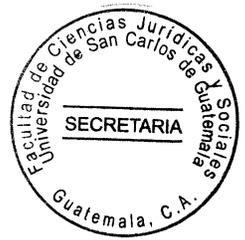


eficaz en Guatemala, y el capítulo IV se refiere a la aplicación de la figura del colaborador eficaz imputado en múltiples procesos penales, donde se analiza la viabilidad de realizar una reforma a la ley contra la delincuencia organizada, mostrando los beneficios que se pueden contraer al regular el procedimiento correcto del problema investigado.

Tomando como base el método cualitativo para su análisis y comprobación, llegando a establecer que las propuestas que se aportan son de gran utilidad para mejorar la aplicación del procedimiento penal, la reducción de la mora judicial y la correcta interpretación de las leyes que rigen la figura del colaborador eficaz en el sistema de justicia guatemalteco,

Asimismo, evitando la emisión de resoluciones con procedimientos que aún no se encuentran regulados correctamente en la ley y que pueden vulnerar los principios procesales establecidos y el descongestionamiento de los órganos relacionados en la aplicación de la figura del colaborador eficaz, toda vez que debido a la mora judicial es materialmente imposible cumplir con los plazos estipulados en la normativa legal correspondiente dentro del proceso penal, por lo que se violentan las garantías procesales.

Además, actualmente no se logra efectuar de forma efectiva con el resarcimiento a la víctima el cual es de suma importancia, ya que es la persona quien ha sufrido las consecuencias de los actos cometidos por los grupos criminales organizados que buscan la desestabilización de paz social.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Para la efectiva comprensión de lo que se desarrollará a lo largo de la investigación es necesario resaltar el significado de la ciencia del Derecho; ya que a través de la historia varios tratadistas lo han definido como “un conjunto de normas que rigen la conducta externa del hombre en la sociedad, las cuales pueden ponerse a sus destinatarios mediante la fuerza que dispone el estado.”¹ Otros concuerdan en que el derecho se divide en un derecho objetivo y subjetivo, el maestro García Máynez señala que el derecho objetivo es un conjunto de normas de preceptos imperativo-atributivos, es decir de reglas, que además de imponer deberes conceden facultades.

“El derecho subjetivo es una función del objetivo, es la norma que prohíbe o permite.”² Lo anterior hace considerar que el derecho subjetivo no podrá ser concebido fuera del derecho objetivo, ya que uno presupone la posibilidad de hacer y no hacer algo ilícito. Esto conlleva a otra división del derecho, el derecho público y el derecho privado, a lo que Fernando Castellanos manifiesta que por derecho público debe entenderse como “el conjunto de normas que rige las relaciones en donde el Estado interviene como soberano, a diferencia del derecho privado, el cual es el regulador de situaciones entre particulares.”³

¹ Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal.** Pág.17.

² García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** Pág.36.

³ Castellanos. **Op. Cit.** Pág. 19.



Esto lleva a determinar que el derecho penal pertenece al derecho público, estableciendo que el Estado es el único que en su poder soberano le compete establecer las normas a cumplirse, creando delitos y estableciendo las penas a imponerse por la infracción de los mismos, y dicha relación se forma entre el sujeto delincente y el Estado, dando con ello el nacimiento del proceso penal;

“El derecho penal trata las conductas conminadas en pena en cuanto a sus presupuestos y consecuencias”⁴ lo que significa que el derecho penal es sumamente objetivo plasmado en leyes y normas, definido en sanciones aplicables dentro del Estado en atención a su soberanía.

Otros tratadistas indican también que “Es el conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian estos, como presupuestos penas y/o medidas de seguridad como consecuencia jurídica.”⁵

Es decir que el derecho penal se encarga de regular las conductas ilícitas realizadas por el ser humano y como consecuencia impone un castigo por la comisión de las mismas garantizando la protección a los bienes jurídicos tutelados. “El derecho Penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad.”⁶

⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal, y De Mata Vela, José Francisco; **Derecho penal guatemalteco**. Pág.5.

⁵ **Ibíd.**

⁶ Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág. 3.



Con lo que podemos concluir que el derecho penal es definido como aquella rama del derecho público que estudia el conjunto de normas Jurídicas que determinan conductas humanas tales como los delitos y faltas las cuales tienen como consecuencia sanciones que conllevan el cumplimiento de penas o medidas de seguridad por quienes infrinjan dichas disposiciones.

1.1 Características

El derecho penal es una ciencia social y cultural, ya que “es imperativo ubicar el derecho penal dentro del tipo de ciencia que pertenece, es decir, si pertenece a las ciencias naturales, ciencias sociales, o culturales, y siendo racional y especulativo el método de estudio al de las ciencias sociales es a esta disciplina la cual se identifica plenamente con el derecho penal, tomando en cuenta que el derecho es una ciencia del deber ser.”⁷

Por tanto, posee varias características dentro de las cuales podemos mencionar y destacar tal y como que es de orden público, valorativo, finalista, sancionador, e incluso considerado por algunos tratadistas como de León Velasco y De Mata Vela:

a) Normativo, ya que el derecho penal contiene preceptos que se constituyen por medio de mandatos y prohibiciones que tienen como fin primordial, regular la conducta del hombre dentro de una sociedad política y jurídica.

⁷ De León Velasco y De Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 11.



“La característica normativa no solo es inherente al derecho penal, sino a todo el ordenamiento jurídico, lo que lo diferencia de las demás ramas del derecho es que sus normas son prohibitivas, que protegen bienes jurídicos tutelados.”⁸

Cabe mencionar que se considera al derecho penal de orden público ya que el Estado ejercitando su poder exclusivo y soberano, determina los diversos tipos delictivos y determina las penas relativas aplicables a los delincuentes, buscando intereses directos que persigue el derecho penal, tendientes a velar por la protección de la sociedad, y que se encuentren totalmente fuera de los intereses privados.

b) Positivo, es el derecho penal vigente y aplicable en un Estado por sus órganos competentes, es decir un conjunto de leyes dictadas y establecidas para que cumplan un determinado fin, se le denomina de esta forma ya que es fundamentalmente jurídico, por ser un derecho que solamente el Estado ha promulgado con ese carácter.

c) Valorativo, se le denomina de esta forma ya que es propuesto en todo el sistema jurídico, aplicado conforme a una jerarquía, de donde se desprenden de mayor a menor, ya que trata de dar prioridad a aquellos valores cuya realización sea más significativa para la convivencia de las personas en la sociedad y una protección eficaz, a los que cuya realización se considera menos trascendental. El derecho penal funciona como un sistema tutelar de los valores más importantes, interviene ante las infracciones que vulneran los valores fundamentales de una sociedad.

⁸ Velásquez, V. Fernando. **Derecho penal, parte general**. Pág. 299.



d) Finalista, ya que el derecho asienta sus normas sobre el entorno en que se desarrolla la sociedad, para crearlas de la manera más justa y eficaz, todo esto ya que el derecho trata sobre conductas que deben cumplirse y realizarse.

e) Público, el derecho penal es un derecho público, porque sólo el Estado es capaz de crear normas que definan los delitos y por consiguiente les imponga sanciones, a aquellas personas que trasgredan las normas jurídicas, atendiendo el principio de legalidad *nullum crimen nulla poena sine lege*, regulado en el código penal guatemalteco.

f) Sancionador, el derecho penal se ha caracterizado a lo largo de la historia, por castigar, reprimir, e imponer una pena, con carácter proporcional a la comisión de un delito, y por tal motivo es de naturaleza sancionadora, considerando que la pena era la única consecuencia que se aplicaba a la persona responsable de cometer el mismo.

Luego del nacimiento de la escuela positivista y sus medidas de seguridad, el derecho penal toma un giro diferente siendo preventivo y rehabilitador; sin embargo, y a pesar de ello, se considera que mientras exista el derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque no se renunciaría a la aplicación de una pena, aún y cuando existen otras consecuencias del delito.

g) Preventivo y rehabilitador, las medidas de seguridad dieron paso a que el derecho penal dejara de ser eminentemente sancionador y abriera paso a una nueva característica, la de ser preventivo, y rehabilitador del delincuente, para que luego de



cumplir sus sanciones, retornara a la sociedad como un ciudadano capaz de incluirse de nuevo en la misma y ser útil; Es decir, que además de sancionar, debe buscar la prevención del delito empleando mecanismos que conlleven a la disminución de la realización de hechos delictivos mediante la rehabilitación del autor.

h) Subsidiario y de intervención mínima, se cataloga de esta manera ya que se debe aplicar únicamente de forma supletoria en caso que las medidas de control social no sean suficientes para mitigar las conductas antisociales, es decir, debe ser aplicado como un último recurso del Estado contra la agresión delictiva.

1.2 Objeto

El sistema normativo jurídico indaga sobre la adecuada convivencia social y protección de la tutela de los bienes que constituyen intereses primarios para los sujetos; entre esos bienes existen algunos que son indispensables tanto para los sujetos individuales y colectivos, y que son fundamentales para estos últimos, estos bienes deben velar por el resguardo y protección de los mismos, dentro de los cuales podemos mencionar la vida, la integridad corporal, la libertad, el patrimonio, y otros más, que son garantías constitucionales y desarrollan a la sociedad.

El Estado titular utiliza como base para lograr esa protección enérgica al derecho penal, que como bien se menciona ante, es una normativa particularmente protectora de los bienes jurídicos tutelados de la población integrante de un Estado.



1.3 Derecho penal premial

El derecho penal premial “es la reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, la que encontraría enmarcada dentro del denominado derecho penal premial”⁹ reduciendo los márgenes de impunidad en hechos donde se encuentren dos o más personas involucradas.

La española Isabel Sánchez García, define que es un “conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar las conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado.”¹⁰

Se conoce al derecho premial como una corriente nueva del derecho penal y del derecho público que busca otorgar ciertos beneficios, protección y seguridad a la persona que se comprometa a colaborar con los órganos jurisdiccionales a cambio de dar información verídica, dichos beneficios consisten en la disminución o perdón de la pena como recompensa para impulsar la desarticulación de los grupos delictivos encargados de realizar las conductas contrarias a la ley, y el descubrimiento de las estrategias utilizadas por las organizaciones criminales en la realización de las mismas.

⁹ Bramont Arias, Luis Alberto. **Arrepentimiento y colaboración eficaz la importancia de la manifestación de coinculpado colaborador en el proceso penal.** Pág. 1.

¹⁰ **Ibíd.**

Dichos beneficios se encuentran reglados en el ordenamiento procesal penal guatemalteco, utilizados para agilizar el proceso, ya que se ha demostrado que los órganos de administración de justicia a través del proceso judicial, no cuentan con la preparación adecuada para resolver efectivamente todos los conflictos penales que ocurren dentro de la sociedad, debido a las carencias que afronta actualmente el sistema penal guatemalteco.

La distinción existente entre el derecho penal común y el derecho penal premial, para algunos tratadistas consiste en que “ en el primero se concibe al reo como ciudadano que lleva a cabo el atentado a la norma penal, en la comisión del delito, lo cual acarrea la reacción, del Estado con medidas punitivas de intervención, en donde el autor viola la norma pero se sitúa fuera del sistema institucional del estado, por múltiples razones ya sea por obtener un beneficio económico, satisfacer su deseo sexual, o vengarse por una afrenta personal, pero su conducta no pretende acabar con la estructura política del poder público legalmente establecido.”¹¹

En algunos países, como Italia y algunas naciones sudamericanas, la doctrina empezó a emplear con cierta profusión en los años setenta la expresión derecho premial, o derecho penal premial, para referirse a las medidas de política criminal, que comprendían las rebajas de pena, aplicadas al delincuente colaborador de la Justicia, en el marco de la legislación antiterrorista.

¹¹ Borja Jiménez, Emiliano. **Manuales curso de política criminal**. Pág. 111.

“La doctrina española ha reconocido que la antigua atenuante de arrepentimiento espontáneo, y hoy las mencionadas de confesión a las autoridades y de reparación, no suponen una disminución del injusto o de la culpabilidad, por lo cual su fundamento ha de apoyarse en circunstancias posteriores a la consumación del hecho delictivo, que permiten una concreción de la pena en atención a criterios preventivos.”¹²

Con esto se afirma que no basta únicamente con que la persona se declare confeso y se arrepienta de haber cometido el acto ilícito si no debe cumplir con la reparación del daño causado e imponiéndosele de igual forma castigos que hagan disminuir el índice delincuencial.

“De modo hipotético el derecho penal premial se caracteriza por el establecimiento de unas expectativas que incentiven al sujeto responsable de un determinado delito, de tal suerte que le pueda seducir más la confesión de su implicación en el mismo que la invocación del derecho constitucional a la presunción de inocencia y a no declararse culpable.”¹³ constatando que el derecho penal premial no solo busca beneficiar al delincuente, evitando una condena, si no evita consigo un proceso desgastante para su persona y la administración de justicia.

“Esta es una figura jurídicamente perversa, puesto que las normas denominadas así no persiguen el sincero arrepentimiento del imputado a través del reconocimiento y búsqueda de expiación de la propia culpa sino la promoción de conductas

¹² García Mercadal, Fernando. **Nuevas reflexiones en torno al derecho premial.** Pág. 14.

¹³ **Ibíd.** Pág. 19.

colaboracionistas a partir de una premisa básica, la cual es la admisión, por parte del propio Estado de su incapacidad e ineficacia en la lucha contra la criminalidad, especialmente la de tipo asociativo”.¹⁴

Para algunos países esta figura resulta ser beneficiosa ya que, si reducen los índices de criminalidad, pero depende mucho de la aplicación realizada por los mismos Estados, ya que, de ser utilizada de una forma errónea, únicamente se estaría logrando resolver algún hecho delictivo mas no prevenir hechos futuros.

1.3.1 Antecedentes históricos

La figura de colaborador eficaz o colaborador de justicia encuentra su antecedente histórico filosófico en el llamado derecho premial, Montesquieu, en su célebre obra *El espíritu de las leyes*, afirmó que los denominados premios no permitían efectos positivos en una república; y por su parte Beccaria, en su obra *De los delitos y de las penas*, indicaba que la recompensa a la virtud constituye un buen remedio contra los delitos, pero no concebía la idea y posibilidad de extender semejantes recompensas a los denunciadores de los propios cómplices, manifestando dicha acción sería autorizar la traición aún entre los propios delincuentes.

En Alemania, desde mediados de los años setenta, inicialmente con carácter de legislación de excepción, pero con una consolidación tras el paso de los años, aparecen cláusulas premiales en las leyes que tratan de afrontar los distintos tipos de criminalidad

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 20.



organizada. Así, en la legislación antiterrorista, la *antiterrorismus gesetz* del 20 de septiembre de 1976, introduce en el Código penal alemán el Artículo 129, que remite a la aplicabilidad en delitos de constitución de asociaciones terroristas, lo dispuesto en el párrafo 129 del Código penal previsto para la constitución de asociaciones criminales comunes, que recogía la siguiente cláusula:

El tribunal podrá moderar la pena según su justo o prescindir del castigo según este precepto, cuando el autor, se esfuerce voluntaria y sinceramente por impedir la continuación de la asociación o la comisión de uno de los delitos que correspondan a sus fines, o; Cuando voluntaria y puntualmente revele que todavía puedan ser evitados delitos cuya planificación él conozca, cuando el autor alcance su objetivo de impedir la continuación de la asociación, o esto sea alcanzado sin sus esfuerzos, no será castigado.

Sin embargo, al derecho premial se le conoce desde la época romana, pero en ese tiempo era basado en la recompensa, el cual se caracterizó por una precisión mayor que la del propio derecho penal, cuya codificación recién sucediera al final de la época republicana. Esta recompensa consistía en otorgarles ciertos beneficios a las personas que decidieran colaborar en la averiguación de hechos delictivos, brindando información veraz acerca de lo que había sucedido, o lo que iba a suceder en un futuro próximo, en el caso de los que participaban directamente en la consumación de los hechos o actos que ponían en riesgo o peligro inminente al resto de la sociedad y que podrían vulnerar y dañar los bienes jurídicos tutelados.



Rudolf Von Ihering, partidario de los premios en materia penal, con la crítica de sus contemporáneos, afirmaba que en Roma la recompensa pública no tenía un significado puramente social, sino jurídico, ya que al derecho penal le correspondía, por así decirlo, un derecho premial.

Recompensa y pena eran dos medios totalmente iguales, con los cuales la sociedad podía contar para obtener sus objetivos, pero quien verdaderamente ha sido considerado el fundador del derecho premial fue el inglés Jeremy Bentham, quien también hizo ver el gran riesgo que se corría al decir que el derecho premial podría tomarse como una invitación al crimen, puesto que entre muchos criminales, el más malo, cruel o por así decirlo el más peligroso, no sólo tendría la facilidad de poder obtener beneficios y quedar impune su actuación en el hecho, sino también escapar del castigo que le corresponde, por lo que puntualizaba que era necesario imponer nuevas reglas para su aplicación.

Algunos defensores criminales mexicanos, indican que esta figura puede tornarse un poco contraproducente y un poco efectiva, debido a que puede ser abusada por parte de los mismos delincuentes ya que al ver que mediante sus declaraciones y colaboraciones, sus hechos quedan impunes mediante la aplicación del beneficio, vuelvan a delinquir ya sea a corto, mediano o largo plazo, ya que en ningún momento se cumplió con la finalidad de reinserción a la sociedad de la persona.

También se dice que el derecho penal premial tuvo su origen en Italia en los años setenta, empezándose a utilizar el término *pentiti*, plural de *pentito* que significa **el que**

se arrepiente, refiriéndose a las personas que poseen conocimiento de la red criminal, que en muchos casos son personas que manejan información sobre la estructura administrativa y financiera de la organización.

Desde el punto de vista de la logística, estas personas son quienes conocen en detalle cada una de las transacciones y los objetivos de la red criminal, así como el funcionamiento de la organización a la que forman parte.

La categoría judicial de los *pentiti* se creó con el fin de combatir el terrorismo en primera instancia. El nombre técnico de esta figura jurídica en el idioma italiano es la de *collaboratori di giustizia*, que significa **colaborador con la justicia**, ya que sin esta persona el derecho penal premial no podría existir porque no habría a quien otorgarle los beneficios que presta esta nueva corriente del derecho penal y que colaboran con el fin primordial de la misma.

Uno de los primeros beneficiados en Italia fue Tommaso Buscetta, quien luego de varios intentos fallidos para escapar de la justicia, decidió ser uno de los primeros colaboradores y hacerse acreedor de los beneficios, otorgando información verídica acerca de casos de suma importancia que en su época se desarrollaban.

Anteriormente lo único que estaba establecido en la legislación guatemalteca era el criterio de oportunidad contenido en el Artículo 25 del Código procesal penal, como un beneficio para la parte agresora pudiendo llegar a una conciliación, con el agraviado, estableciendo que cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la

seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal.

Es decir que este es un medio de defensa o bien un beneficio para personas que hayan cometido un delito o falta, para esquivar la pena o sanción, este criterio de oportunidad fue el primer y único medio que puede estar relacionado en la historia del derecho penal premial en Guatemala.

1.4 Política criminal

Según algunos tratadistas indican que la política criminal es el arte de conciliar la doctrina con los hechos, y constituye el puente entre la teoría jurídica y la realidad social, adecuar las normas jurídicas a la realidad viva en la lucha eficiente contra el delito, y debe basarse en el aporte teórico legal del derecho penal como el aporte casual explicativo de la criminología, procurar la eficacia en la lucha contra el delito, abarcar el aspecto preventivo y represivo, y ser un arte de las posibilidades legislativo-penales en un momento determinado.

Algunos autores chilenos indican que el derecho penal como regulación aislada no puede bastarse a sí mismo, y es por ello que como parte de un conjunto se integra en la táctica política del estado para alcanzar los fines que este se propone y así como hay políticas de educación, salud, y ambientales, hay también políticas de Estado para mejorar la legislación penal y para elaborar criterios que deben tomarse en cuenta al

momento de aplicar la política criminal y tomar decisiones dentro de la misma. Así mismo resaltan que la política criminal, como toda política pública, debe ceñirse a estrictos estándares de diseño, ejecución y evaluación; Y eso conlleva entre otras cosas, mirarla desde la perspectiva de los derechos humanos.

Este enfoque de derechos ha generado el desarrollo de estándares que, en materia de políticas sociales, se han transformado en herramientas tangibles de evaluación de los avances realizados y que pueden trasladarse, sin mayor esfuerzo, a la política criminal. “La política criminal se designa desde el planteamiento en el ámbito público, desde el propio Estado, se establece para tratar y hacer frente al fenómeno criminal.”¹⁵

Tal es el caso que por ello existen procedimientos específicos a seguir para la aplicación de la misma, buscando la efectiva y real incorporación a casos concretos, con el fin de llegar a esclarecer la verdad histórica de los hechos y así mismo la correcta aplicación dentro del sistema penal.

“Desde el punto de vista político, la política criminal ha sido entendida como la forma de tratar la delincuencia dentro de un ámbito de decisiones, criterios y argumentaciones, que se postulan en el plano teórico o práctico para dar respuesta al fenómeno de la criminalidad, conformando entonces un conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos, con el fin de mantener bajo los límites tolerables los índices de criminalidad.”¹⁶

¹⁵ Borja Jiménez, Emiliano. **Manuales de curso de política criminal**, Pág. 19.

¹⁶ **Ibíd.**

La política criminal como ciencia es una disciplina, una rama del saber, un sector de conocimiento que estudia la orientación y los valores que sigue o protege la legislación penal en forma procesal y material.

“Por un lado estudia las orientaciones políticas, sociológicas o éticas, o de cualquier otra índole que se encuentran en cada institución del vigente proceso penal, y por otro lado aporta criterios teóricos, de justicia, de eficacia, o de utilidad que van dirigidos al legislador, para que lleve a cabo las reformas correspondientes de las leyes penales de forma racional, satisfaciendo los objetivos de hacer frente al fenómeno criminal, salvaguardando al máximo las libertades y garantías de los ciudadanos.”¹⁷

Tomando en consideración que el derecho es cambiante y las circunstancias sociales también lo son, por lo que es necesario que se adecuen constantemente a las necesidades de esos factores.

Cabe señalar que el objeto de estudio de la política criminal también es integrado no solo por la legislación penal, sino también por otro tipo de instituciones, que tengan como fin inmediato la prevención o la reacción frente al hecho delictivo, tales como medidas de carácter económico, cultural, social y educativo, ya que pueden ser relevantes y eficaces como el mismo sistema legal.

Debe hacerse énfasis en que a lo largo de la historia la política criminal ha ido cambiando desde sus inicios, y en el siglo XIX, en donde el objetivo era únicamente

¹⁷ *Ibíd.*

reaccionar de forma represiva ante los hechos delictivos, en la actualidad continúa manteniendo ese fin, pero afirmando que únicamente se logra ese objetivo estableciendo métodos de prevención.

“Las características principales de la política criminal practicada en los últimos años pueden resumirse en el concepto de expansión del derecho penal. En efecto en el momento actual puede convenirse en el fenómeno más destacado en la evolución actual de las legislaciones penales del mundo occidental, está la aparición de múltiples nuevas figuras, a veces incluso enteros nuevos sectores de regulación, acompañada de una actividad de reforma de tipos penales ya existentes realizada a un ritmo muy superior al de épocas anteriores.”¹⁸

De forma general la política criminal comprende todas aquellas acciones que un Estado realiza para la prevención combate y esclarecimiento del crimen y hechos delictivos en todas sus manifestaciones, así mismo haciendo efectivo los fines sociales tal y como lo son la paz, seguridad y justicia, los cuales para que sean efectivos deben basarse en la realidad social en donde el delito y el delincuente tiene su concepción, se transforma y desarrolla.

Esta ciencia para alcanzar su legitimidad debe basarse en ciencias tales como la criminología, sociología, entre otras; El fundamento para una política criminal democrática es el respeto y los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que estas garantías constituyen su limitación

¹⁸ Cancio Meliá, Manuel. **Derecho penal del enemigo**. Pág. 63.



más importante como control de calidad de los mismos, ya que el irrespeto a los mismo constituiría una política criminal autoritaria y sin ningún tipo de objetividad. Como breve repaso histórico de la política criminal podemos ver la conceptualización del delito, como la sociedad reacciona y como se ha modificado a lo largo del tiempo, logrando ligarse al desarrollo y evolución del Estado como una organización social.

En los sistemas sociales primitivos se realizaba la venganza privada, la justicia por mano propia, y luego se desarrolló el sistema taloniar ojo por ojo y diente por diente. A partir del asentamiento de la religión-judeo cristiana el delito era considerado como una ofensa a Dios y por eso el delincuente debía expiar sus pecados, este sistema tuvo su auge en la época feudal con el absolutismo monárquico.

En la concepción liberal, apoyado en la ilustración como base filosófica, se crearon principios que limitaron el poder punitivo, tales como el de legalidad, proporcionalidad e igualdad. El desarrollo conceptual del constitucionalismo perfiló la nueva visión del mundo y del derecho y también la nueva visión del mundo y del derecho penal, con postulados como los de la libertad, limitación al poder del Estado, separación de poderes, entre otros.

La escuela clásica del derecho penal, fundamentada en el derecho natural utilizó el método deductivo para establecer un concepto formal, de carácter casi inmutable que la alejó del conocimiento pleno del delito y delincuente, sus postulados determinaron el desarrollo normativo del derecho penal en finales del siglo XIX, iniciándose con ellos, la codificación del derecho penal.

En el positivismo jurídico se desarrollaron los conceptos del delito y del delincuente como causas reales de la naturaleza, y no como algo puramente jurídico como lo había establecido la escuela clásica. Los postulados de la escuela Positivista llegaron a establecer la prevención especial del derecho penal y la forma de tratar al delincuente, mediante la aplicación de las medidas de seguridad y corrección.

Es por eso que esta corriente alcanzó su auge con el positivismo naturalista cuyo exponente máximo fue Franz Von Liszt, a quien se le consideraba como el fundador de la ciencia penal moderna.

Esta corriente debe de estudiarse a través del método inductivo ya que parte de la realidad social del delito como fenómeno complejo, ya que se fundamenta con la creación de las leyes y así mismo deben deducirse los principios generales para su aplicación, es por eso que esta dualidad sirvió como base para la construcción de una normativa de la misma política criminal considerando al delito como un conjunto entre la política social del Estado y no solo por el derecho penal.

En la concepción funcional el delito se caracterizaba por el tratamiento indisciplinario del fenómeno delictivo y dirigía al derecho penal a cumplir con los principios establecidos y con los fines de la sociedad, es por eso que se dio un avance importante que se convierte en una base para la política criminal y el derecho penal tomando a la teología como su fundamento.



Lo que esta corriente advertía es que no se puede avanzar si se limita al poder punitivo del Estado, estudiando únicamente al delito y al delincuente como un fenómeno social y tampoco que se establecieran principios que protegieran los derechos de los propios malhechores y víctimas, si no de la colectividad, la sociedad basándose en el bien común y la convivencia pacífica.

En las concepciones actuales la característica más importante es la prevención del delito, basado en la intervención estatal, que se legitima desde la concertación de los fines que realizan, y es así como hasta ahora, a lo largo del tiempo se ha desarrollado esta ciencia importante como lo que es ahora la política criminal.



CAPÍTULO II

2. La figura del colaborador eficaz

El colaborador eficaz es una figura jurídica que empieza a surgir de la problemática criminal que se encontraba enraizada en la sociedad italiana pues derivado que del año mil novecientos setenta empieza a surgir un término muy particular denominado *Pentito*, que refiriéndose a las personas en Italia que, habiendo formado parte previamente de organizaciones criminales o terroristas, tras su arresto deciden arrepentirse y colaborar con el sistema judicial para ayudar en la investigación.

Este tipo de arrepentimiento sucede después de que una persona que se encuentra como integrante de una organización criminal al haber sido detenida por las fuerzas de seguridad del Estado se arrepiente de los hechos ilícitos cometidos por parte de él.

Por lo que esta persona decide voluntariamente colaborar con el ente encargado de la persecución penal, para apoyar en las investigaciones que involucran a su organización, esto con la finalidad de lograr recabar medios de prueba contundentes para un proceso penal, y a su vez obtener algunos beneficios a cambio de esa información brindada.



2.1 Antecedentes históricos

El origen de la creación de la figura denominada *Pentiti* se creó para lograr combatir los hechos delincuenciales realizados por grupos de personas organizadas con el fin de delinquir dentro de una sociedad, este tipo de categoría judicial como lo establece, tiene algunos beneficios los cuales son principalmente con el fin de buscar una rebaja de la pena establecida por la ley al hecho delictivo cometido por este tipo de personas y hasta en algunos casos la protección de su integridad física derivado a que por el tipo de información que proporcionan corren un alto riesgo de que atenten contra la integridad física de la misma, y este tipo de protección normalmente se les brinda con un cambio de identidad o en algunos países se encuentran con un programa de protección de testigos.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que no cualquier persona podía optar hacer un *pentiti*, pues esta figura jurídica tiene requisitos para poder arrojarse una persona bajo esa figura jurídica, por ejemplo el *pentiti* en la antigüedad era una persona que tenía una bastedad de información sobre la estructura de la organización, pues estas son las que conocen todo tipo de actividad ilícita que realiza la estructura criminal y así como los objetivos con los que se creó dicha organización, con este tipo de información que brindan ayudan a lograr la desarticulación de la banda delictiva a la que en algún momento ellos formaron parte.

Otros afirman que el nacimiento de esta figura “se remonta al derecho romano, plasmado en el código teodosiano, donde se recoge la exención de la pena que preveía la *Lex Cornelia de sicariis et veneficiis*, propuesta por Silia 81 a.c; para el implicado en un delito de gran magnitud cuyo beneficio se constituía en revelar a tiempo para poder evitar consecuencias.”¹⁹ El Código teodosiano se difundió por primera vez, como una ley en contra del ejercicio de la magia, en esa época los habitantes de una región, comúnmente indicaban la participación de una mujer catalogada como bruja, para conferirse ciertos beneficios, lo que produjo la muerte en la hoguera de muchas mujeres que posiblemente fueron inocentes, luego que estas confesarán sus artes en la magia.

En esa época el poder judicial civil no estaba separado del poder religioso por lo que era mal visto que realizaran dichas actividades, dentro de los once territorios del sacro imperio romano germánico, donde la persecución fue mucho más constante en términos de cantidades de brujas sentenciadas, seis eran católicas y por eso era que eran mucho más castigadas.

Posteriormente se promulgó el Código Justiniano *Lex Iulia Maiestati*, “Se considera digno de absolución y del perdón al que aun habiendo servido en la facción, sin aunque tarde, pero siendo todavía desconocido, hubiere descubierto los secretos de los mismos”²⁰ Los filósofos juristas en el derecho canónico y medieval se pronunciaron, después de darse cuenta de los beneficios y altercados que causaba de esta figura, al respecto.

¹⁹ Cuerda Arnao María Luisa. *Atenuación y remisión de la pena en los delitos de terrorismo*, Pág. 132.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 135.

En la edad media varias leyes condenaron la magia, basados tanto en el ejemplo del derecho romano como en la voluntad de erradicar todas aquellas prácticas relacionadas con el paganismo, tal y como lo mencionábamos con anterioridad en donde en los siglos XV y XVIII se dio una persecución particularmente intensa de la magia, conocida como caza de brujas, y esta persecución afectó la totalidad del territorio europeo, siendo intensificada en el centro de Europa, la autoridad nominal del Sacro imperio Romano Germánico y en la Confederación Helvética, donde de acuerdo a estudios recientes indican la cifra aproximada de 110.000 procesos y 60.000 ejecuciones.²¹

Según la tesis de San Agustín, para lograr el arrepentimiento, se debe de cumplir con una penitencia, que logrará redimir al arrepentido, ya que si el peligro es mayor así mismo será la penitencia, y también logrará la pronta cercanía a Dios. La figura del oxímoron, según San Agustín, representa a que sólo el arrepentimiento y la penitencia van a lograr la redención de la persona, en la medida en que el arrepentido, es la figura de que estuvo más lejos del rebaño y luego regresó, reafirmando su conducta más que otros y por encima de los otros, desde allí se refleja desde este punto de vista, que quien logra arrepentirse es fácilmente compensado que el que no lo hace.

La influencia del cristianismo en la figura del arrepentido o colaborador eficaz es numerosa, así como en la finalidad de la pena, en la medida en que el propósito básico no es otro que la salvación del alma, motivo por el cual se pretende conseguir el arrepentimiento del delincuente.

²¹ <http://www.criminet.urgt.es/recpe>. El coimputado que colabora con la justicia penal. (Consultado, 05 de noviembre de 2017).

Las primeras y originarias maneras de sanción utilizadas por el cristianismo, se aplicaron a los clérigos que habían cometido algún tipo de delito, por lo que la pena se inspira en el acto de la penitencia y la confesión, de la mano de otro elemento, la forma pública tal como nació la forma de cumplir la pena en una cárcel, hasta que el culpable enderezara su actuar, por lo que en virtud de esos acontecimientos, se transformaron en centros de reclusión algunas iglesias o conventos solo por un lapso determinado, ya que lo único que importaba era el arrepentimiento.

2.2 Denominaciones

Es importante mencionar que, a lo largo de la historia en América Latina, se utilizan diferentes formas de referirse al colaborador eficaz, las cuales dependen del ordenamiento jurídico de cada país.

“El arrepentimiento se contempla como una causa atenuante de la responsabilidad penal, llegando a recibir un tratamiento específico en determinados hechos delictivos hasta como causa absolutoria.”²² El término del arrepentido describe al imputado que mediante la colaboración prestada a los órganos de justicia y que busca beneficiarse luego de haber cometido un hecho delictivo, obteniendo de ello la eximición de la pena que se le pretendía imponer.

“El pentitismo como también es llamado, ha suscitado desde su surgimiento discusiones, pues implica problemas de índole moral e incluso religiosa.

²² Gutiérrez-Alviz Conrand, Faustino. *La criminalidad organizada ante la justicia*. Pág. 209.

En el plano individual, prevalece la dimensión de la persona, en el plano social, prevalecen las responsabilidades que el individuo asume frente a la sociedad, desde el punto de vista interior se consideran aspectos interiores y subjetivos y desde el punto de vista jurídico prevalece la búsqueda del bien común y se consideran sobre todo aspectos objetivos o exteriores. Finalmente en el plano religioso, se considera la dimensión trascendental.”²³

El arrepentimiento surge inicialmente en el ámbito religioso pues es ahí en donde la religión y la moral juegan un papel que atribuye gran valor a la religión católica ya que el pecador reconoce su fallo y se reconcilia con Dios para llegar al perdón y expiación de la culpa.

“En este sentido, el arrepentimiento supondría un cambio de la personalidad, una especie de catarsis necesaria y purificadora. El pecador infringe la ley de Dios, el delincuente las leyes humanas. El arrepentimiento del pecador debe afirmarse por la penitencia que puede ser íntima, pero que siempre ha de tener un carácter sagrado.”²⁴

En el derecho italiano, son denominados *collaboratori della giustizia* o *pentiti*, que han contribuido decisivamente a la cesación y prevención del terrorismo y al levantamiento de estructuras mafiosas del sur de Italia.

²³ Duarte, Edwin. **Historia del colaborador con la justicia**. Pág. 3.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 10.

“El término arrepentido reconoce su nacimiento en Italia a partir de la aparición de una serie de normas de emergencia elaboradas con la finalidad de hacer frente al fenómeno terrorista que irrumpiera en ese país europeo en la pasada década del setenta, estas normas conocidas como *Leggi sui pentiti e dissociati* dieron un nombre genérico a una serie de figuras análogas que fueron apareciendo posteriormente en otros países del mismo continente europeo que presentaban similares situaciones de emergencia.”²⁵

Se indica también que uno de los primeros informantes en Italia fue Leonardo Vitale en el año 1973, quien tenía un largo historial en cuanto a la mafia, debido a que su familia pertenecía a la misma, quien se entregó a la justicia delatando a cada uno de sus integrantes, indicando que por motivos espirituales se encontraba en la necesidad de redimir sus culpas y expreso todo lo que sabía en cuanto a ello.

“Cuando un mafioso da a conocer su deseo de colaborar es bautizado de forma muy reveladora con los apodos de arrepentido, delator, infame, sirviendo a los propósitos de la *Cosa Nostra* y demostrando que la cultura del pecado habita en nosotros y que la ausencia de pragmatismo nos afecta.

La sobreimpresión del pecado al arrepentimiento en sede penal no es arbitraria ya que cumple con doble función defensiva y pedagógica para el grupo criminal, porque con el uso de mote descalificador, se amenaza al mismo colaborador con el mismo castigo que mereció el paradigma ejemplar de pecador- arrepentido.”²⁶

²⁵ Salas, Luis Roberto José. *El imputado arrepentido colaborador de la justicia*. Pág. 4.

²⁶ Rudi, Daniel Mario. *Fuentes de información protegidas en el derecho constitucional argentino*. Pág. 188.

En algunas legislaciones de Latinoamérica como por ejemplo Argentina consideran a esta denominación un tanto inapropiada y ha generado críticas debido a que el término de arrepentido posee fuertes connotaciones morales y religiosas que hacen que se dude de la verdadera finalidad perseguida por el legislador.

“Sería lo más correcto llamar al individuo que aporta datos útiles a la investigación, colaborador de la justicia o informante, terminología utilizada adecuadamente en el derecho argentino, en el cual ninguna norma que permita atenuar o eximir de las sanciones a aplicar por la aportación de datos útiles a la investigación requiere la confesión lisa y llana de los hechos o la aceptación de la culpabilidad por parte del imputado.”²⁷

Por lo que consideran a esta denominación inexacta ya que indican el arrepentimiento es el sentimiento de dolor y pesar por haber hecho o dicho alguna cosa o por no haberla ejecuta o dicho como generalmente el hecho de estas acciones u omisiones mortificantes es lo malo, en términos estrictos, el penitente se arrepiente de sus pecados, y por el contrario la finalidad del llamado arrepentido penal se limita a confesar su aceptación criminal y aportar datos sobre los cómplices a las autoridades estatales, para mejorar su situación procesal.”²⁸

²⁷ Salas. *Op.cit.* Pág. 6.

²⁸ *Ibíd.*

Por otro lado, en los sistemas del derecho comparado, la figura del arrepentido colaborador con la justicia para el descubrimiento del delito, la podemos encontrar en el derecho anglo sajón, ya que de este se desprende el llamado *witness crown* o testigo de la corona que obtiene inmunidad a cambio de su testimonio, principalmente en los países de lengua alemana como Alemania, Suiza, y Austria, en donde son conocidos bajo las denominaciones ya indicadas; quienes han proliferado en el moderno derecho penal en sectores particularmente graves de la criminalidad como el crimen organizado, narcotráfico y el terrorismo.

2.3 Características

Puede deducirse que según a lo que ya se ha mencionado en cuanto a la figura del colaborador eficaz podemos determinar los elementos que ayudan a establecer cuándo se está frente a esta persona que actuara en beneficio de la justicia y las instituciones relacionadas con la misma:

- a) El colaborador eficaz reviste la calidad de imputado de un delito.
- b) Presta información, la cual deberá de ser prestada de una forma total y no parcialmente.
- c) La información debe revestir el carácter de importante y significativa.
- d) Con dicha información se puede llegar a la individualización de personas o de cosas.
- e) El beneficio que se otorga es la eximición o reducción de pena.



Para que una persona sea colaborador eficaz es necesario que en primer lugar sea conocedor y participe del hecho delictivo, así como también debe de brindar información de carácter relevante y trascendente con el fin de poder individualizar a los autores o cómplices del acto ilícito, ya que sin esto no podría otorgarse el beneficio.

En la doctrina se han establecido parámetros que indican los requisitos que deben aplicarse a la persona integrante de una estructura criminal y que desee eximirse de la pena mediante su colaboración en la investigación, por lo que deben cumplir con ciertas condiciones dentro de las cuales encontramos:

- a) Es preciso que el uso de informaciones procedentes de un arrepentido se encuentren previsto de manera precisa por la ley, principio de legalidad.
- b) En todo caso, se deberá contar con la aprobación judicial.
- c) El inculpado no puede ser condenado únicamente con base en el testimonio de arrepentidos,
- d) Sólo puede recurrirse a los arrepentidos para probar infracciones graves, principio de proporcionalidad y
- e) El arrepentido no puede beneficiarse del anonimato.²⁹

²⁹ *Ibíd.* Pág. 210.



CAPÍTULO III

3. El colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco

A lo largo de la historia del Código penal el cual fue creado en el año 1973 ha sido modificado aproximadamente 58 veces mediante decretos emitidos, en sus inicios tuvo 357 disposiciones normativas de las cuales también han sido 77 modificadas, 34 derogadas, y 246 no han sufrido ningún cambio, cuando fue creado esta normativa contemplaba 322 delitos y hasta el año 2014 establece 148 más, esto considerando que algunos se encuentran dentro de las leyes penales especiales.

Según estudios realizados hasta el año 2014 el incremento de delitos alcanzó una cifra del 45% desde la creación y aprobación del Código penal. Es por eso que la expansión del derecho procesal guatemalteco se ha manifestado mediante las reformas del Código penal de Guatemala, creando nuevos o modificando los ya existentes a través de la ampliación de los hechos contemplados en los tipos penales.

Es por eso que en Guatemala ha surgido la necesidad de reaccionar ante los hechos criminales y en consecuencia en endurecimiento de las penas a los delitos cometidos por los delincuentes y de esto ha surgido la necesidad también de que estas personas deseen colaborar con la justicia, para librarse de cierto modo de los castigos impuestos por los órganos jurisdiccionales, y es así como prestan su colaboración en la investigación.



La convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, suscrita por Guatemala el 12 de diciembre del año 2000 aprobada mediante el Decreto 36-2003, tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y erradicar el crimen organizado en el ámbito transnacional, esta convención forma parte del derecho penal internacional, en la que se unifican definiciones de las figuras delictivas y se establecen tipos penales en común para todos los Estados partes.

Es por eso que ahí surge el marco legal para la creación del Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley Contra la Delincuencia Organizada” dentro de la cual se establece la figura del colaborador eficaz donde se regula la forma de utilización de la misma y los límites a los que debe sujetarse.

El diccionario de la Real Academia Española define el término colaborador como sinónimo de **contribuir** o **ayudar a otros a lograr un fin**, es por eso que luego del análisis de dichos términos se define a la colaboración como aquella conducta del sujeto incurso en un delito que, obrando conjuntamente con la autoridad, entrega de antecedentes precisos, verídicos y comprobables que permiten reparar.

3.1 Principios

Para que exista la figura jurídica del colaborador eficaz según la doctrina y varios expositores han logrado demostrar que para poder encuadrar en esta norma existen principios que son fundamentales y necesarios para poder adecuarse por lo que se definen de la siguiente manera:



a) Eficacia, la información o los elementos probatorios que sean entregados por el colaborador deben ser importantes y útiles para la investigación penal que se está realizando, es decir, debe evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, evitando acciones futuras; conocer las de tiempo modo y lugar en que se planificó o ejecutó el delito; identificar a sus autores, cómplices y partícipes; conocer los instrumentos o medios utilizados; encontrar los efectos, ganancias o bienes apropiados en la comisión del delito, este principio se basa en la finalidad que la información brindada por la persona sea relevante para la investigación realizada, ya que si no es relevante, útil, o verídica la información proporcionada no se le podrá otorgar el beneficio regulado en la ley.

b) Oportunidad, la oportunidad de la colaboración es también determinante en la autorización de los beneficios. La colaboración debe ser prestada en forma oportuna para alcanzar los fines de la ley, esto indica que la información que se brinde por la persona debe de ser específica para lograr la identificación y posterior captura de los líderes de la organización criminal, así como los puntos donde operan, pruebas ya sea documentales o materiales o en su defecto patrimonios productos de la criminalidad.

c) Proporcionalidad, el beneficio que se solicita y que se otorga debe brindarse en cuanto a la información dada por el imputado en la colaboración eficaz y la cual debe ser oportuna del peticionante. el beneficio que otorga la figura de colaborador eficaz debe de ser medida conforme la magnitud de la información otorgada por el informante.

d) Comprobación, Toda la información obtenida del colaborador debe ser objeto de verificación por la autoridad fiscal, de tal manera que no resulta suficiente que se incorpore lo dicho a la investigación penal, sino que, además, se requiere comprobar sus afirmaciones, quizás con elementos probatorios objetivos o con los datos necesarios de personas, lugares o documentos que lo permitan; tal vez estas aseveraciones permitan reforzar lo que meridianamente se conoce dentro de la investigación penal.

e) Formalidad, todo el procedimiento de colaboración eficaz debe tramitarse con sujeción a las normas preestablecidas, cuidando que todo lo actuado conste en actas, desde el inicio del procedimiento, los acuerdos preliminares, hasta la diligencia de acuerdo y luego de aprobación judicial.

f) Control judicial, si bien es cierto que toda la tramitación de este procedimiento se encuentra dirigido por el fiscal, resulta imprescindible la aprobación judicial. Por lo tanto, media vez el informante cumpla con estos principios rectores además de lograr encuadrar en la figura establecida en el derecho penal premial puede optar al calificativo jurídico penal de colaborador eficaz.

Estos principios rectores en el derecho penal sustantivo guatemalteco se encuentra regulado en el Artículo 91 de la ley contra la delincuencia organizada, en donde indica que el ámbito de colaboración eficaz, se considera cuando la información que proporcione el colaborador que permita cualquiera de los resultados siguientes:



- a) Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud;
- b) Conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando;
- c) Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse; o a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal;
- d) Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
- e) Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo de las organizaciones criminales;
- f) La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes.

Ahora para lograr tener una definición y conocimiento amplio del colaborador eficaz y el efectivo cumplimiento del derecho premial como incentivo al informante a pretender adoptar esta figura jurídica es necesario lograr establecer cuáles son los beneficios que otorga el encuadramiento de la figura de colaborador eficaz en una persona denominado informante.

En el Artículo 92 de la ya mencionada ley, indica cuales son los beneficios a otorgar por colaboración eficaz salvo los delitos a los que se refiere el Artículo 25 del Código penal, se podrán otorgar los siguientes beneficios por colaboración eficaz: a) El criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal regulados en el código procesal penal, a quienes de conformidad con el Código penal son autores; así como al

autor del delito de encubrimiento; b) La no persecución penal o el sobreseimiento del ya iniciado a los que de conformidad con el código penal son cómplices; c) La rebaja de la pena en dos terceras partes a quien se encuentre cumpliendo condena, o la extinción de la misma cuando la rebaja en dos terceras partes haga efectiva el cumplimiento de la pena.

Los beneficios regulados en el presente artículo no se otorgarán a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales.

3.2 Fines de la colaboración

La figura del colaborador eficaz surge con la necesidad de desarmar la delincuencia organizada, adentrándose en el modo de operación, intervención y los medios utilizados para su ejecución, quienes actuaron, y si hubo intervención de las autoridades, la forma en que se logró llegar a formar una organización manteniéndose en incógnita

Es por eso que esta figura es importante no solo para el derecho penal sino también para la justicia ya que en la actualidad los métodos de investigación son escasos para la averiguación de la verdad y contrarrestar la criminalidad.

También es base fundamental para ayudar a los fiscales a recuperar pruebas del delito, recuperar bienes, la ubicación de víctimas, en si “se busca esclarecer lo ocurrido desde la perspectiva penal, no solo con los medios de investigación comunes bajo la dirección

de los jueces y fiscales, sino a través de otros medios que la ley y el derecho comparado permiten, para conocer la organización o grupos delictivos que tanto daño han hecho a una nación.³⁰ Las finalidades más importantes para la colaboración son las que resulten ser las eficaces siempre y cuando estas posean las siguientes características:

- a) Evitar la consumación y continuidad de los delitos según la magnitud del hecho
- b) Conocer las circunstancias en que se planifico y ejecuto el delito, o las
- c) circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- d) Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse: a los jefes, cabecillas, o directores de la organización criminal.

Así mismo la colaboración tiene como otra finalidad descongestionar la carga que poseen los órganos de justicia y los encargados de ejercitar la acción penal ya que mediante la aplicación de la misma conllevan a la agilización de tramitación de procesos que debido a la complejidad y hermetismo que mantienen las estructuras criminales, se produce un retardo en la averiguación de los mismos y es así como al aplicar el beneficio se llega a esclarecer de forma inmediata el modo de operación y ejecución de los hechos delictivos.

Está claro que para lograr los fines de dicha figura es necesaria e indispensable la utilización de métodos especiales de investigación, realizadas mediante autorizaciones judiciales tales como interceptaciones telefónicas, información proporcionada por los

³⁰ Sánchez Velardo, Pablo. **Criminalidad organizada y procedimiento penal, la colaboración eficaz.** Pág. 245.

bancos que operan en el sistema, declaraciones testimoniales como anticipos de prueba, y otros medios regulados en la ley, ya que sin la ayuda de estos sería casi imposible desarticular las estructuras criminales, ya que es de esa forma como se puede individualizar a los responsables de los hechos.

Desde el punto de vista de su etimología investigar proviene del latín *in* y *vestigare* que significa hallar, indagar, seguir; lo que conduce al concepto más elemental de descubrir o averiguar alguna cosa. “La investigación criminal es el conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características, autor, así como el señalamiento de objetos pasivos y activos, con el cuidado riguroso de que sus rastros materiales sean conservados y que el estado de las cosas no se alteren o modifiquen mientras se realizan las actuaciones que correspondan al caso concreto.”³¹

El investigador es el profesional que aplica las técnicas para el manejo adecuado del lugar donde se ha cometido un hecho punible, quien debe establecer los parámetros básicos para marcar los lineamientos generales en torno a la investigación, entre ellos esta establecer:

Que se está ante un hecho delictivo, Identificar a las personas involucradas en el hecho; ya sean como autores, víctimas o testigos, explicar los sucesos a través de los testimonios y de los elementos probatorios encontrados en la escena, elaborar una explicación que permita establecer como ocurrió todo, y cuáles fueron sus causas y

³¹ Morales Gómez, José Alberto. **Métodos y técnicas para la investigación penal**. Pág. 07.

motivaciones, y la participación que tuvieron los involucrados. Todo esto para luego acudir a los órganos jurisdiccionales y aportar los elementos necesarios para fundar la solicitud ante el juez y que este resuelva favorablemente a su petición.

“En el inicio del proceso de investigación se puede apreciar como un triángulo de relaciones: en el centro está el hecho investigado en una de las esquinas el funcionario encargado de realizar las indagaciones necesarias para encontrar la verdad de lo sucedido, y en la otra esquina el investigador de la escena del crimen quien se encarga de recolectar los presuntos medios de prueba, y en la otra el criminalista encargado de analizarlos.”³²

El proceso de búsqueda de elementos materiales de pruebas, evidencias físicas, potenciales testigos, requiere esencialmente tener un método entendido como una organizada serie de pasos a seguir frente a cada situación, de tal manera que no se dejen de realizar procedimientos o con la realización de alguno se afecte la finalidad del proceso.

Si bien es cierto que los elementos presentes en una investigación son diferentes para cada tipo de delito, prácticas como la experiencia acumulada, y el estudio juicioso de las técnicas son indispensables para el esclarecimiento del hecho.

Tal y como lo establece el Artículo 308 del Código procesal penal de Guatemala, los jueces de primera instancia y donde no los hubiere, los de paz, apoyarán las

³² *Ibíd.* Pág. 8.



actividades de investigación de la policía y los fiscales del Ministerio Público cuando estos lo soliciten, emitiendo, si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley. Los jueces resolverán inmediatamente y de manera motivada las solicitudes que les sean formuladas.

Para el efecto los jueces podrán estar presentes en la práctica de estas diligencias si así lo solicita el Ministerio Público y, a petición de este, dictar las resoluciones que según las circunstancias procedan para garantizar los fines del proceso.

En el siguiente Artículo del mismo cuerpo legal se indica que el objeto de la investigación es la averiguación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

Así mismo deberá de establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que les sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

3.3 Regulación legal

En diciembre del año 2000, la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional más conocida como convención de Palermo suscrita por la República de Guatemala el 12 de diciembre de ese año y aprobada

mediante el Decreto 36-2003, tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir de manera eficaz la delincuencia internacional. En donde la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial.

Esta normativa forma parte importante del derecho penal internacional, en la que se definen términos de las figuras delictivas, establece tipos penales, y procedimientos en común para todos los Estados parte de las Naciones Unidas, en esta convención se destacan dos estrategias fundamentales:

- a)** armonizar las legislaciones nacionales de los Estados Partes para tipificar delitos en común con la finalidad de lograr la compatibilidad de las acciones.

- b)** desarrollar esquemas de cooperación entre los Estados para los procedimientos de extradición y asistencia jurídica mutua, abarcando una escala mundial, regional, subregional y bilateral.

En Guatemala se aprobó el Decreto 21-2006 por el Congreso de la República de Guatemala, debido a la necesidad de ajustar la convención de las Naciones Unidas, comprometiéndose el Estado de Guatemala a adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la delincuencia organizada, estableciéndose mecanismos especiales de investigación.



3.3.1 Ley contra la delincuencia organizada

El Decreto 21-2006 por el Congreso de la República de Guatemala, es una ley que tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales, establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias.

La Ley contra la Delincuencia Organizada en el Artículo 90 define al colaborador como la persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de los mismos.

3.3.2 Código procesal penal

El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, crea el Código procesal penal, para que de esta forma se pueda consolidar el Estado de derecho y se realice el proceso respectivo en cuanto a los delitos comprendidos en el código penal y en el caso que nos ocupa también de la ley contra la delincuencia organizada.



Su finalidad es alcanzar la pronta y efectiva justicia penal y poder brindar a los habitantes de Guatemala, la paz, tranquilidad y seguridad ciudadanas, así como también garantizar el respeto a los derechos humanos.

El código procesal penal establece las formas en las que se debe cumplir con la persecución de los delitos y sujetos involucrados, y para ello se basa en las normas que establecen sanciones a todas aquellas personas cuya conducta lesiona los bienes jurídicos tutelados, sociales e individuales.

El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula los beneficios que se pueden otorgar, en este caso a los colaboradores con la justicia y así mismo indica las formas, requisitos y condiciones para que sean aplicados, Esta norma guarda una estrecha relación nuevamente con el derecho penal premial ya que dichas figuras son empleadas y autorizadas por los jueces de primera instancia con el fin de acelerar el procedimiento otorgando premios a los cómplices o autores del delito, mediante la prestación de declaraciones eficaces y verídicas, que ayuden a desarticular grupos criminales que atentan contra la salud, la vida, la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, la constitución, orden público, tranquilidad social, la libertad de las personas, entre otros.

3.3.3 Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia



El Decreto 70- 96 del Congreso de la República de Guatemala tiene como objeto proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos, así como a personas que se encuentren expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. El sistema de protección nace del derecho de la víctima, ya que uno de los fines del Estado es la realización del bien común y se organiza para proteger a la persona y a la familia, garantizando también la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los habitantes del país.

Es por ello que esta normativa regula el servicio de protección que se adjunta a los beneficios adquiridos por los colaboradores eficaces, los cuales se aplican luego de cumplir con los aspectos estipulados en el artículo once entre los cuales comprenden:

a) que el riesgo a que está expuesto el solicitante del servicio sea razonablemente cierto, b) la gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo, c) el valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales, del hecho delictivo, d) la posibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida, e) que la declaración pueda conducir la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tengan relación con el que es motivo de investigación, f) las opciones para otorgar la protección, previstas en la ley, g) los riesgos que dicha protección puede representar para la sociedad o comunidad.



Luego de verificar dichos extremos el Ministerio público a través de la oficina de protección, realiza un informe y lo traslada inmediatamente al juez contralor del proceso del cual se está investigando para que sea autorizada dicha solicitud, en el mismo se hace constar cada uno de los beneficios que se otorgarán, vigencia, y si existieren personas que conjuntamente con el sujeto principal deberán recibir el programa de protección.

3.4 Procedimiento para otorgar los beneficios

Para que se puedan otorgar beneficios por la colaboración proporcionada se debe cumplir con los requisitos contenidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada, ya que tal y como lo establece el Artículo 92 estos no podrán darse en los casos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, y delitos contra los deberes de humanidad.

Así mismo deberán cumplir de acuerdo a las consideraciones conjuntas contempladas en el Artículo 94 en cuanto: a) el grado de eficacia o importancia de la colaboración en el esclarecimiento de los delitos investigados y en la sanción de los partícipes responsables, b) la gravedad de los delitos que han sido objeto de la colaboración eficaz, c) el grado de responsabilidad en la organización criminal del colaborador, d) la gravedad del delito y responsabilidad que en él se le atribuye.



Para hacer efectivo el beneficio el trámite debe realizarse mediante acuerdo autori ante el juez que tiene el control jurisdiccional del proceso, esto en cuanto al criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, y sobreseimiento.

Los demás beneficios como libertad condicional y la libertad controlada deberán tramitarse ante el juez de ejecución, quienes pueden modificar para adecuar el acuerdo de manera que se encuadre de la mejor manera según la naturaleza y modalidad del hecho punible.

Previo a la celebración del acuerdo el Ministerio Público mediante diligencias previas corrobora la información proporcionada y en caso de no ser verídica la información se deniega el acuerdo y se continúa con la investigación respectiva; caso contrario se ordenará iniciar la persecución penal en contra de las personas responsables que hayan sido involucradas en el hecho.

El colaborador deberá de acatarse a ciertas obligaciones tal y como lo regula el Artículo 102 de la citada ley, en la que deberá presentarse periódicamente ante las autoridades, reparar los daños por los ilícitos cometidos, evitar acudir a lugares determinados, prohibición de portar armas de fuego, adoptar alguna otra identidad en caso de que sea necesario, devolver los bienes productos de la actividad ilícita y no salir de determinada circunscripción territorial.

Todo este procedimiento conlleva a que en la actualidad más personas soliciten estos beneficios, y se comprometan con la justicia para colaborar con sus declaraciones, pero cabe resaltar que la errónea aplicación de esta figura puede hacer que únicamente queden en la impunidad algunos hechos ilícitos cometidos, ya que se atrasaría el proceso penal y se tornaría difícil por el transcurso del tiempo recabar nuevas evidencias y cumplir con el objeto de la investigación.

3.5 Beneficios que se pueden otorgar

El código procesal penal de Guatemala regula el tipo de medios aplicables a las personas implicadas en algún hecho ilícito, “es necesario indicar que los mecanismos de salida al procedimiento común son posibilidades de resolver, sin necesidad de una sentencia el conflicto seleccionado por el sistema penal”.³³

Estudios criminológicos y sociológicos han comprobado que en la actualidad no se puede comprender la criminalidad partiendo de las normas abstractas, tanto del derecho penal como procesal penal, si no se debe estudiar la acción penal que la define y acciona contra ella, dando como resultado que el sistema penal actúa de manera selectiva y discriminatoria y que muchas veces la aplicación de mecanismos de salida al procedimiento común se concentra sobre ciertos sectores sociales, que poseen influencias y gozan de poder.

³³ http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/Modulos/medidasdesjudicializadoras.pdf. **Fundamentos teóricos de los mecanismos de simplificación y de salida del procedimiento común** (Consultado: Guatemala, 10 de marzo de 2018).



Según estudios en Guatemala, el perfil de las personas privadas de libertad es el siguiente: en su mayoría son jóvenes, 51% menor de 30 años, población no indígena 70% ladinos, 22% indígena y 8% extranjeros. El 31 % reconoció estar detenido con anterioridad en su mayoría 59%, campesinos, obreros, trabajadores informales el 60% perciben ingresos menores de 800 quetzales, y en cuanto a la educación el 25% reconoció ser analfabeto y el 53% no finalizó ningún tipo de instrucción.”

Es por ello que estudios actuales han develado que la privación de libertad no es un mecanismo que conlleve a la solución de conflictos, ya que se priva a la persona de una vida digna, y así mismo se induce a que está a no cumplir con la reinserción a la sociedad, toda vez que se limita su estadía ya que el sistema carcelario de nuestro país en ningún sentido es un lugar digno, debido a la humillación, denigración y esclavitud que viven la mayoría de los reos, y a esto se le suma la falta de atención en cuanto a salud, alimentación y aunado a ello el corte económico que sufren.

Es por eso que el proceso penal guatemalteco permite la aplicación de mecanismos alternativos al procedimiento común, que permiten evitar resultados irreparables en la persona privada de libertad y a la sociedad mediante el acuerdo entre la víctima y delincuente como medida reparadora que regenera el orden jurídico quebrantado y la paz social.



3.5.1 Criterio de oportunidad

“El criterio de oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de no ejercer la acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo.”³⁴

El criterio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflictos utilizado por el ente investigador para descongestionar la carga laboral otorgando este beneficio a personas participes en delitos que no son de mayor trascendencia social, así mismo hace intervenir de forma mínima al Estado mediante su poder coercitivo.

El Artículo 25 del Código procesal penal guatemalteco, cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión; de delitos perseguibles por instancia particular;

³⁴ Ministerio Público, **Manual del fiscal**. Pág. 222.



En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la narcoactividad; Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima; Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;

El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. Para poderse aplicar esta medida el imputado deberá de resarcir el daño causado, y contar con el consentimiento y acuerdo de la persona afectada, debiéndose tomar en consideración que no se deberá violar ninguno de los principios generales del derecho, ni las garantías constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos. En caso que no existiere una persona individual se deberá resarcir el daño a la sociedad.



3.5.2 Suspensión condicional de la persecución penal

Esta medida detiene el ejercicio de la persecución penal, durante un lapso del tiempo en el cual el imputado debe cumplir con ciertas reglas y condiciones impuestas, y si al término de este periodo no ha violado ninguna de las mismas se otorgará la extinción de la acción penal, caso contrario el órgano jurisdiccional deberá revocar dicho beneficio y ordenar que se continúe con la persecución penal.

La suspensión condicional de la persecución penal tiene su origen en la institución del sistema anglosajón denominada **diversión** que consiste en la desestimación de cargos por parte del fiscal bajo la condición de que el imputado preste su consentimiento para someterse por un tiempo determinado a un programa de rehabilitación sin encarcelamiento y cumpla con las obligaciones que se le impartan.

Si la prueba es satisfactoria, se renuncia definitivamente a la persecución penal sin ninguna consecuencia. Si por el contrario la persona sometida a diversión incumple alguna de las obligaciones se reanuda la persecución.

El Artículo 27 del Código penal de Guatemala regula esta figura indicando que, en los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos y en los delitos contra el orden jurídico tributario,



El Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal, para el que juez de primera instancia con base en la solicitud planteada por el Ministerio Público, autoriza la abstención de ejercitar la acción penal a su cargo, siempre y cuando el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si garantiza la reparación del daño causado mediante el acuerdo del agraviado o se comprometiere a garantizar la misma.

Este beneficio no puede aplicarse como bien lo dice el citado artículo a los reincidentes, ni a quienes hayan sido condenados con anterioridad por delito doloso, y la suspensión condicional de la persecución penal no podrá ser inferior a dos años ni mayor de cinco, es por eso que en la práctica se deben cumplir con otros requisitos en donde se garantice que el imputado no ha sido beneficiado con la misma medida y así mismo debe garantizar.

3.5.3 Procedimiento abreviado

El código procesal penal en concordancia con las tendencias político-criminales más consolidadas de los últimos tiempos, ha incorporado mecanismos de simplificación del procedimiento penal común que buscan revertir el grado de burocratización del proceso heredadas del anterior sistema inquisitivo. De esta forma mediante la aplicación del procedimiento abreviado se busca un mecanismo especial que permita según el sistema acusatorio un proceso basado en el principio de celeridad.



El procedimiento abreviado es un procedimiento especial que permite prescindir del juicio oral y público característico del proceso común, el cual se realiza mediante audiencia ante el juez de primera instancia contralor del caso, en el cual se persigue el descongestionamiento de la administración de justicia penal que en la actualidad causa una mora judicial excesiva debido al alto grado de delincuencia en el que se encuentra sumergido el país, y en el cual se logra que el mismo delincuente acepte el hecho que se le imputa logrando con ello el esclarecimiento de los mismos, y evitando la inversión innecesaria de recursos del Estado y entidades involucradas.

El Artículo 464 del Código procesal penal de Guatemala, establece que si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad podrá solicitar la aplicación de esta medida concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio, y para el cual se deberá contar con el acuerdo del imputado y su abogado defensor, en donde se admitirá el hecho del cual se le acusa, su participación y la aceptación de la vía propuesta.

3.6 Órganos relacionados en la aplicación del beneficio.

Para el combate contra la delincuencia organizada intervienen distintos órganos los cuales buscan garantizar la seguridad de la sociedad mediante la desarticulación de grupos delictivos es por ello que en su actuar se desarrollan y llevan a cabo una serie de actividades para actuar de manera conjunta en la lucha contra el crimen organizado.



3.6.1 Ministerio Público

El Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala define al Ministerio Público como una institución auxiliar de la administración pública y tribunales de justicia con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Esta institución llevará a cabo la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece. Así mismo es la encargada de investigar toda clase de delitos que se comentan en el territorio nacional, además preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, y deberá dirigir a la policía nacional civil y demás cuerpos de seguridad.

El Ministerio Público guarda una estrecha relación con el derecho penal premial, ya que es la institución encargada de la persecución penal y de la investigación de los delitos ejecutados por las organizaciones criminales para proceder a capturar a los probables ejecutores de los hechos delictivos, para lograr una negociación y presten información relacionada al hecho y así poder localizar a la estructuras criminales y descubrir su jerarquía y modo de operación, debiendo acudir a los órganos jurisdiccionales luego de haber comprobado los extremos relacionados, solicitando al juez que autorice la aplicación de medidas desjudicializadoras que permite otorgar el derecho penal premial, a las personas que han colaborado en la investigación.

Mediante la aplicación del principio básico de vinculación regulado dentro del Artículo 6 de su ley orgánica Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, indica que esta institución podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario o autoridad administrativa de los órganos del Estado y de sus entidades descentralizadas autónomas o semiautónomas para el cumplimiento de sus funciones estando estos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos ya que éstos pueden ser vinculantes para determinar que beneficio puede ser el más idóneo para el colaborador eficaz. Es por ello que el Ministerio Público cumple con un importante papel dentro de la política criminal en Guatemala ya que las investigaciones realizadas conllevan a la realizar una justicia objetiva, verídica dentro del marco legal.

3.6.2 Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala

La comisión internacional contra la impunidad en Guatemala se crea con base en el Acuerdo firmado entre la organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, el 12 de diciembre del año 2006; dicho acuerdo fue ratificado por el Congreso de la República el 01 de agosto del año 2007, entrando en vigencia el 04 de septiembre del mismo año. Esta organización apoya a las instituciones del Estado en la investigación de las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, definidos como grupos que cometen actos ilegales y que afectan el gozo y ejercicio de los derechos fundamentales de la población guatemalteca, mediante la investigación y participación en procesos criminales de un número limitado de casos difíciles y sensitivos.

Con esta finalidad, la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala hace propuestas de reformas legales, trabaja de cerca con miembros selectos del ministerio público y de la policía nacional civil para elevar la experiencia en investigaciones criminales y procesos judiciales además de proveer asistencia técnica a éstas y otras instituciones del sector justicia, cuyo objetivo es la de fortalecer a las instituciones, con nuevas capacidades dentro de sus miembros para afrontar casos de alto impacto en el futuro sin necesidad de su intervención.

“Su naturaleza es contribuir al fortalecimiento de las instituciones, de la investigación y persecución penal de miembros de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, por medio de la interposición de denuncias penales ante las autoridades correspondientes y someter ante los órganos jurisdiccionales a las personas que son investigadas, acusadas y así someterlos a proceso judicial”.³⁵

Sus funciones centrales son determinar la existencia de las estructuras criminales, sus actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, así como su posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos teniendo la facultad de asesorar al Ministerio Público y al gobierno en lo que mejor crea conveniente solicitando la adopción de las medidas para asegurar a los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en las investigaciones, y velará por el cumplimiento de estas medidas.

³⁵ <http://www.cicig.org/cicig/mandato-y-acuerdo/> (Consultado: Guatemala, 03 de abril de 2018).

La capacidad de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala se consolida al suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el instituto de la defensa pública penal, la Policía Nacional Civil y otras instituciones del Estado, consideradas fundamentales para el cumplimiento de su manda.

3.7 Organismo Judicial

Guatemala posee un sistema democrático y republicano, fundamentalmente en la base del derecho escrito, y dentro del cual se encuentra el poder judicial, cuyo núcleo del funcionamiento son las leyes y procedimientos que están incorporados en la constitución política de la república de Guatemala, la ley del Organismo Judicial y el Código civil, Procesal civil, Procesal penal, Código penal, y demás leyes vigentes en el país entre otros.

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La ley del Organismo Judicial cita que, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.



Como parte de la organización jurisdiccional la corte suprema de justicia delega la función a los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que actúan en la República de Guatemala para que conozcan y resuelvan en audiencias orales las actuaciones de la etapa preparatoria e intermedia; y así mismo autorizar la práctica de diligencias de investigación o medios de anticipo de prueba requeridos por el Ministerio Público, y controlar inmediatamente la detención de quienes han cometido un hecho ilícito, tal y como lo regula la Constitución Política de la República y Código procesal penal.

Es por ello que, dentro de la aplicación de la figura del colaborador eficaz, el juez de primera instancia posee la facultad de autorizar los actos que se pretenden implementar por parte del Ministerio Público, mediante la presentación de las investigaciones realizadas que fundamenten su petición.

CAPÍTULO IV



4. Aplicación de beneficios al colaborador eficaz imputado en múltiples procesos penales

La ley contra la Delincuencia Organizada en su título Quinto regula la figura del colaborador eficaz en los procesos que se instruyen en contra de grupos delictivos organizados u organizaciones criminales, y los define según el derecho premial como el beneficio que se otorga a las personas que aportan información para llevar a cabo la investigación que realizan los órganos encargados de realizar la acción penal, y que derivado de esta ayuda prestada, por los sujetos que estén involucrados en dichas agrupaciones estos puedan beneficiarse, con base en lo regulado por la ley.

Unos de los principales objetivos por los cuales esta ley otorga diversos beneficios son:

1. Para evitar la comisión de nuevos hechos delictivos,
2. impedir que se sigan cometiendo los mismos y,
3. Promover la resolución de casos e imponer penas y castigos a los responsables del ilícito es decir a los cabecillas de las estructuras criminales.

La aplicación de esta normativa en diversos procesos penales ha ayudado a la desarticulación de diversos grupos, debido a la información otorgada, lo cual garantiza de alguna manera disminuir los índices de inseguridad, debido a la resolución de diversos hechos delictivos.

La problemática en la aplicación de beneficios a dichos sujetos radica en que al momento que un colaborador eficaz se encuentre como sujeto procesal en dos o más procesos penales, el beneficio pueda ser otorgado en un proceso diferente al que se prestó la colaboración, ya que la duda radica en si ¿los jueces contralores pueden o no hacer extensiva la aplicación de estos beneficios en un proceso distinto del cual se prestó la colaboración?



Debido a que la persona no contribuiría con información en uno de los procesos, en el que se está otorgando el beneficio, sino en otro distinto, lo cual genera falta de certeza al sistema de justicia, pues si esto no se regula en la ley, este procedimiento seguirá careciendo de la fuerza normativa para provocar certidumbre en la aplicación del beneficio, es por eso que es importante que se regule la competencia de los jueces para otorgar dichos beneficios ya que en nuestra legislación no se encuentra normada esa característica.

La aplicación de esta figura en procesos distintos y que no son competencia del juez contralor que tiene a cargo el procedimiento, vulnera lo establecido en el artículo 5 del Código procesal penal que indica que, el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma, la víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva, el procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.



Es por ello que es indispensable regular esta figura mediante una reforma a la ley contra la delincuencia organizada indicando que se podrá hacer extensiva la aplicación de los beneficios en procesos distintos a los cuales conozca un juez contralor de una causa o proceso específico, y así mismo mediante la implementación de un sistema digital que permita verificar a los jueces que tan beneficioso es otorgarle este procedimiento a las personas involucradas en un hecho ilícito, ya que de nada sirve si el proceso en el cual ésta persona está siendo beneficiada, no aporta absolutamente nada para la investigación en la cual se le dará el beneficio.

Tomando en consideración también que el sistema judicial carece de un sustento legal en donde se indique que los jueces pueden hacer extensiva su competencia al momento de aplicar ese procedimiento, aunque sea beneficioso para desarticular las organizaciones criminales que se encuentran actualmente doblegando a la población, no se puede verificar en su totalidad si alguno de los dos jueces está de acuerdo con la aplicación de este beneficio.

4.1. Procesos tramitados en el departamento de Guatemala y municipio de Mixco aplicables a la figura del colaborador eficaz

En la actualidad se han llevado a cabo procedimientos en los cuales la fiscalía contra el crimen organizado del Ministerio Público de la ciudad capital, ha solicitado la aplicación del beneficio a personas procesadas en el en el juzgado de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de Mixco y que también se encuentran en los juzgados con competencia en el municipio de Guatemala.



Y es allí donde radica la problemática, ya que los fiscales pretenden desarticular bandas criminales, mediante la aplicación de ese procedimiento, sin tener un sustento legal en la ley contra la delincuencia organizada, si no dicha táctica es meramente práctica, lo cual incurre en un proceso irregular, ya que si bien es cierto, ayuda en tanto a la desarticulación y esclarecimiento de los mismos, no existe ninguna norma que regule dicha implementación.

Una de las soluciones a esta problemática es la implementación de sistemas de interconexión interinstitucional de parte del Ministerio Público y el Organismo Judicial para poder obtener un mejor control al momento de autorizar este beneficio ya que en muchas ocasiones no se tiene seguridad total de que los jueces que conocen de esos procesos se encuentren de acuerdo en la aplicación del mismo porque la información dada por el colaborador puede no ser de mucho beneficio para el otro proceso, o inclusive puede no servir para nada en ese otro proceso

Es por ello que tanto jueces como fiscales deben verificar la proporcionalidad en cuanto a la información prestada para la resolución de casos, en contraste con la aplicación del derecho premial toda vez que, resultaría ilógico otorgar beneficios en cuanto a suspensiones de aplicación de penas por delitos, más graves de los que se presta colaboración.



4.2 Métodos a implementar por parte de las instituciones involucradas en el proceso penal

Como métodos a aplicar por parte de las instituciones involucradas, se debe aplicar lo regulado en el Artículo 55 del Código procesal penal el cual se refiere a la conexión de causas, para que sean conocidos por un mismo juez todos los procesos en donde se encuentra involucrado el procesado, ya que de esta forma se facilitará el proceso judicial, y cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal, ya que según entrevistas realizadas a jueces y auxiliares judiciales del Organismo Judicial, únicamente se puede visualizar el estado del proceso que se está tramitando en ese órgano jurisdiccional, mas no en otras judicaturas, por lo que es necesario que en procesos de este tipo, en donde se aplicará la figura del colaborador eficaz exista un mismo juez que verifique la certeza y viabilidad del beneficio a otorgar.

Así mismo otro método que mejoraría y facilitaría todo el proceso, sería actualizar el sistema de registro central de detenidos, y exista una base de datos en tiempo real que indique únicamente cuantos procesos tiene el procesado en los órganos jurisdiccionales, o alternativamente que el Ministerio Público presente al juez mediante lealtad procesal la información en donde se indique si esta persona está procesada en otros órganos jurisdiccionales.

4.3 Regulación de la aplicación de beneficios en múltiples procesos penales



Para que tenga sustento legal el procedimiento es necesario modificar la ley contra la delincuencia organizada, y se adicione un párrafo al artículo 93 en donde se estipule que dicho beneficio se podrá otorgar a una misma persona, que se encuentre ligada en otros procesos penales y otros juzgados, siempre en aplicación y verificación en cuanto a la proporcionalidad de la información prestada y que resuelva procesos de mayor impacto social. En tanto se propone que dicho artículo sea modificado, adicionado por un sexto párrafo el cual quede así:

Artículo 93 trámite del beneficio. Los beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y sobreseimiento, se tramitarán ante el Juez o tribunal que está conociendo la causa en la cual el Interesado tiene la calidad de sospechoso, imputado o acusado.

Los beneficios de libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena, serán tramitados ante el juez de ejecución. Para la aplicación del criterio de oportunidad, se seguirá el procedimiento establecido en el Código procesal penal para los cómplices o autores del delito de encubrimiento.

Para los efectos de aplicar los beneficios por colaboración eficaz, no se tomarán en cuenta las limitaciones que establecen las leyes en razón de la calidad de funcionario público del interesado, o en razón de la duración máxima de las penas.



El colaborador eficaz deberá entregar todos aquellos bienes, ganancias y productos que hubiere obtenido como consecuencia de su actividad ilícita en la organización criminal. Para la aplicación de este beneficio tendrán competencia los jueces de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente que juzgue del proceso con mayor impacto social, para conocer de todos los procesos que estén dentro de un mismo o distinto órgano jurisdiccional, sin importar la jurisdicción territorial en la que se encuentre, y dentro de los cuales la persona que pretende ser colaborador eficaz se encuentre ligada proceso, con el fin de agilizar la resolución y terminación de los procesos, mediante la figura estipulada en el Artículo 55 del Código procesal penal.

4.4 Competencia de Jueces para otorgar beneficios en procesos en los cuales no sea contralor

Según expedientes consultados en el juzgado de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de Mixco específicamente en la causa 02036-2014-0014 procesado por el delito de hurto agravado y dentro de la causa 01170-2014-257 se observó que a un mismo sujeto procesal en este caso el procesado por los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego bélicas, o de uso exclusivo del ejército de Guatemala, o de las fuerzas de seguridad y orden público del estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales. b) tenencia ilegal de municiones, y c) comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, de conformidad con los Artículos 112, 114 de la ley de armas y municiones y Artículo 38 de la ley contra la narcoactividad.



Dicha persona, prestó colaboración eficaz en contra de las demás personas involucradas en ese hecho delictivo que se le atribuye, en virtud que es procedente y se ha verificado por parte del ente investigador que el mismo no era cabecilla dentro de esa estructura criminal, modificando la calificación jurídica al delito de encubrimiento propio y así mismo ser beneficiado con la figura del colaborador eficaz mediante la aplicación del criterio de oportunidad, pero con la condición que esa información o declaración sea prestada dentro de un proceso distinto que en este caso sería el del juzgado décimo de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente departamento de Guatemala según causa C-01170-2014-00257, a lo cual el sindicado aceptó y se creó un convenio el cual el juez autorizó y se aplicaron los beneficios.

En la práctica actual para considerar si es viable la aplicación del beneficio de colaborador eficaz a un procesado se realiza de la siguiente manera:

1. El abogado defensor del procesado se comunica con el fiscal encargado del caso e informa el deseo de su patrocinado de ser colaborador eficaz, exponiendo las circunstancias respectivas.
2. El Ministerio Público solicita al juez contralor del proceso, autorización para poder conversar con el sindicado y que este proporcione la información.
3. El Ministerio Publico recaba la información, la verifica y determina mediante los métodos de investigación especial, si la misma es viable y aporta elementos suficientes para resolver casos, de ser así facciona el convenio indicado los términos y condiciones a aplicar.

4. Luego solicita audiencia al órgano jurisdiccional competente para que el juez contralor realice la aprobación del convenio, e imposición del beneficio si lo considera conveniente.
5. El colaborador eficaz presta su declaración testimonial en calidad de anticipo de prueba, estando presentes todos los sujetos procesales involucrados en el proceso.



Todo lo anterior con el fin de evitar llegar a la siguiente etapa procesal, únicamente en cuanto a la persona que está prestando su declaración dentro del proceso. Por ello es importante que los jueces tengan competencia para conocer de procesos que no se encuentran tramitados en su judicatura, mediante la aplicación de la figura de conexión, esto con el fin de tener un mejor control de los mismos y resolver de una forma ágil y segura la tramitación de los mismos.

4.5 La efectividad de aplicar beneficios en múltiples procesos penales

La efectividad de modificar este procedimiento, beneficiaria en los siguientes aspectos:

1. A la sociedad debido a los altos índices de criminalidad que existen en la actualidad en nuestro país, ya que al regular este procedimiento se desarticularían con mayor facilidad a los grupos delictivos.
2. Se cumpliría con mayor efectividad el resarcimiento a la víctima ya que es un requisito indispensable para la aplicación de los beneficios.

- 
3. Los índices de impunidad disminuirían ya que se esclarecerían más hechos delictivos de los cuales posiblemente sin la colaboración prestada mediante este procedimiento, no se podrían resolver.
 4. El descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales, y el ente investigador ya que existirá una agilización en la tramitación de los procesos de este tipo, evitando así la mora judicial que actualmente se ve en los procesos que son de interés público y los afectados son los habitantes de la República de Guatemala, que con sus impuestos contribuyen para que se imparta justicia pronta y cumplida.

En la actualidad existen diversos procesos tramitados en los órganos jurisdiccionales, dentro de los cuales se encuentran vinculadas personas que en su momento estuvieron relacionadas con la administración del Estado, tal como lo son la ex vicepresidenta de la República de Guatemala Roxana Baldetti, quien se aprovechó de su cargo y lideró diversas estructuras criminales tales como el caso la línea y cooptación del Estado, con el fin de socavar el patrimonio del país, y en donde uno de sus principales cómplices fue el ex secretario privado de la vicepresidencia Juan Carlos Monzón.

En dichos procesos Juan Carlos Monzón, solicitó constituirse como colaborador eficaz dentro de los diversos casos que se investigan por parte del Ministerio Público a través de la fiscalía especial contra la impunidad y su coadyuvante la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, y en donde también se encuentra vinculado, por lo que brindó declaraciones y mencionó la forma en que operaban las estructuras delictivas que causaron daños exuberantes al pueblo de Guatemala.



Es por ello que, como colaborador eficaz dentro de los ya mencionados procesos, recibió beneficios y contrajo obligaciones, mismas que se encuentran estipuladas en Ley contra la Delincuencia Organizada, tales como la entrega de los bienes que se encontraban en su poder producto de la defraudación al Estado, y la obligación de comparecer a las citaciones las veces sea necesarias, para poder seguir con la investigación que realiza el Ministerio Público con la ayuda de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala .

Cabe mencionar que, en el derecho comparado Italia ha sido ejemplo a nivel mundial ya que es uno de los primeros países europeos que más ha recurrido a la aplicación de dicha figura, evolucionándola mediante reformas que han logrado crear una legislación encaminada a combatir desde el terrorismo, hasta ámbitos relacionados con el narcotráfico, la mafia y la corrupción de funcionarios públicos que actualmente se desarrollan no solo en países europeos si no a nivel Latinoamericano.

En países como Perú y Brasil, existen varios acuerdos de delaciones premiadas, de empresarios políticos, ex funcionarios públicos dentro de casos como lava jato, una de las investigaciones de corrupción más importantes de América Latina, en donde el estímulo de la confesión a cambio de beneficios otorgados a la persona informante ha permitido la disminución de los actos de corrupción cometidos por personas que ostentan cargos públicos en dichos países. Así mismo en Colombia, existe la denominada Ley de Justicia y Paz, relacionada con la figura del colaborador eficaz.



Esta ley creó un incentivo para que los paramilitares se desmovilicen de su organización criminal suministrando relatos en los cuales se brinda información a las instituciones del Estado, con el objetivo de dismantelar esas organizaciones criminales en donde se encuentran sumergidos y de esa forma agilizar el esclarecimiento de hechos delictivos cometidos en detrimento del país, ejemplo que puede adquirirse en el sistema penal guatemalteco.

Con lo anterior se confirma que debido a ese procedimiento, es necesario reformar el Artículo 93 de la ya mencionada ley, toda vez que en la actualidad se sigue aplicando la figura del colaborador eficaz a personas que otorgan información dentro de un proceso con el objeto de esclarecer otros más, en donde también se encuentra vinculada y que son tramitados en distintos órganos jurisdiccionales del departamento de Guatemala, procedimiento que no se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema detectado, radica en el momento de la aplicación de la figura del colaborador eficaz, a una persona que se encuentra vinculada en múltiples procesos penales. Dentro del proceso penal guatemalteco existen diversas situaciones debido a la inseguridad y falta de certeza dentro del procedimiento, porque no se puede verificar si la información prestada por la persona que pretende ser colaborador eficaz realmente proporciona una declaración que contribuya de forma efectiva al esclarecimiento de hechos delictivos, y desarticulación de organizaciones criminales, o evitar que se siga dañando bienes jurídicos tutelados, los cuales se tramitan en distintos órganos jurisdiccionales y en donde esa misma persona se encuentra sujeta a proceso penal, ya que en la actualidad se otorga el beneficio de colaborador eficaz, sin que un mismo juez tenga intervención o controle la investigación realizada por el Ministerio Público y determine si es efectivo el procedimiento a realizar, cuando el reo no está sujeto a dos o más juzgados o tribunales.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando como fundamento legal la ley contra la delincuencia organizada, Decreto 21-2006, es necesario reformar el Artículo 93 de la ley ya mencionada, con el objeto de otorgar a los jueces competencia para conocer procesos en donde una misma persona vinculada en múltiples procesos penales; y ante juzgados distintos donde pretenda ser colaborador eficaz, llegando a la conclusión de que este procedimiento es de suma importancia, para la correcta aplicación de la figura del colaborador eficaz, teniendo beneficios tanto para la sociedad guatemalteca, víctimas y órganos encargados de realizar dicho procedimiento.



BIBLIOGRAFÍA



ALARCÓN DUQUE, Adolfo. **Revista No. 4 Política criminal en Guatemala.**
Guatemala: Ed. ASIES, 2014.

BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. **Manuales curso de política criminal.** 2ª ed., (s.e)
España: 2011.

BRAMONT ARIAS, Luis Alberto. **Arrepentimiento y colaboración eficaz la importancia de la manifestación de coimputado colaborador en el proceso.**
Perú, (s.e.), 2005.

CANCIO MELIÁ, Manuel. **Derecho penal del enemigo.** España: Ed. Civitas, 2003.

CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal.**
Argentina: Ed. Porrúa, 2015.

CUERDA ARNAU, María Luisa. **Atenuación y remisión de la pena en los delitos de terrorismo.** (s.f), (s.e)

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y, José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores.,2010.

DUARTES, Edwin. **Historia del colaborador con la justicia.** (s.e) (s.f.)

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** Argentina: Ed. Porrúa, 2002.

GARCÍA MERCADAL, Fernando. **Nuevas reflexiones en tono al derecho premial.** (s.e.), España: 2011.

GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRAND, Faustino. **La criminalidad organizada ante la justicia.** España: (s.e), 1995.



<http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>. **Revista electrónica de ciencia penal y criminología, el coimputado que colabora con la justicia penal.** (Consultado: Guatemala, 05 de noviembre de 2017)

http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/Modulos/medidasdesjudicializadoras.pdf. **Fundamentos teóricos de los Mecanismos de Simplificación y de Salida del procedimiento Común** (Consultado: Guatemala, 10 de marzo de 2018)

<http://www.cicig.org/cicig/mandato-y-acuerdo/>. (Consultado: Guatemala, 03 de abril de 2018)

Ministerio Público, **Manual del Fiscal.** (s.e) Guatemala, 2000.

MORALES GÓMEZ, José Alberto. **Métodos y técnicas para la investigación penal.** Venezuela: Ed. Universidad nacional experimental de la seguridad, 2012.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal, primera parte.**, Guatemala: Ed. Gardisa, (s.f.).

Revista pensamiento penal, **Política criminal y enfoque de derechos: la incidencia de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos en el ejercicio de la violencia estatal.** (s.e), 2013.

RUDI, Daniel Mario. **Fuentes de información protegidas en el derecho constitucional argentino.** Argentina: Ed. El Derecho, 2016.

SALAS, Luis Roberto José. **El imputado arrepentido colaborador de la justicia.** Venezuela: Ed. El derecho, 2011.

SÁNCHEZ VELARDO, Pablo. **Criminalidad organizada y procedimiento penal, la colaboración eficaz (s.e) 2004**

VELÁSQUEZ, V. Fernando. **Derecho penal, parte general. Tomo I.**, Chile: Ed. Jurídica., 2011.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código procesal penal, Decreto número 52-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley contra la delincuencia organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, Decreto número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala.